

v. 7 • n. 12 • jun. 2010
Semestral

Edición en Español

● **Salil Shetty**

Prefacio

● **Fernando Basch et al.**

La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones

● **Richard Bourne**

Commonwealth of Nations: Estrategias Intergubernamentales y No Gubernamentales para la Protección de los Derechos Humanos en una Institución Postcolonial

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

● **Amnistía Internacional**

Combatiendo la Exclusión: Por qué los Derechos Humanos Son Esenciales para los ODM

● **Victoria Tauli-Corpuz**

Reflexiones sobre el Papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en relación con los ODM

● **Alicia Ely Yamin**

Hacia una Rendición de Cuentas Transformadora: Aplicando un Enfoque de Derechos Humanos para Satisfacer las Obligaciones en relación a la Salud Materna

● **Sarah Zaidi**

Objetivo 6 de Desarrollo del Milenio y el Derecho a la Salud: ¿Conflictivos o Complementarios?

● **Marcos A. Orellana**

Cambio Climático y los ODM: El Derecho al Desarrollo, Cooperación Internacional y el Mecanismo de Desarrollo Limpio

RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS

● **Lindiwe Knutson**

¿Es el Derecho de las Víctimas de *apartheid* a Reclamar Indemnizaciones de Corporaciones Multinacionales Finalmente Reconocido por los Tribunales de los EE.UU.?

● **David Bilchitz**

El Marco Ruggie: ¿Una Propuesta Adecuada para las Obligaciones de Derechos Humanos de las Empresas?



CONSEJO EDITORIAL

- Christof Heyns** Universidad de Pretoria (Sudáfrica)
Emilio García Méndez Universidad de Buenos Aires (Argentina)
Fifi Benaboud Centro Norte-Sur del Consejo de la Unión Europea (Portugal)
Fiona Macaulay Universidad de Bradford (Reino Unido)
Flavia Piovesan Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)
J. Paul Martin Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Kwame Karikari Universidad de Ghana (Ghana)
Mustapha Kamel Al-Sayyed Universidad de El Cairo (Egipto)
Richard Pierre Claude Universidad de Maryland (Estados Unidos)
Roberto Garretón Ex – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Chile)
Upendra Baxi Universidad de Warwick (Reino Unido)

EDITORES

Pedro Paulo Poppovic
Oscar Vilhena Vieira

COMITÉ EJECUTIVO

Flavia Scabin
Juana Kweitel - editora asociada
Thiago Amparo

EDICIÓN

Renato Barreto

DISEÑO GRÁFICO

Oz Design

EDICIÓN DE ARTE

Alex Furini

DISTRIBUCIÓN

Renato Barreto

IMPRESIÓN

Prol Editora Gráfica Ltda.

CONSEJO CONSULTIVO

- Alejandro M. Garro** Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Bernardo Sorj Universidad Federal de Rio de Janeiro/ Centro Edelstein (Brasil)
Bertrand Badie Sciences-Po (Francia)
Cosmas Gitta Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Estados Unidos)
Daniel Mato Universidad Central de Venezuela (Venezuela)
Daniela Ikawa Public Interest Law Institute (Estados Unidos)
Ellen Chapnick Universidad de Columbia (Estados Unidos)
Ernesto Garzon Valdés Universidad de Mainz (Alemania)
Fateh Azzam Representante Regional, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Líbano)
Guy Haarscher Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)
Jeremy Sarkin Universidad de Western Cape (Sudáfrica)
João Batista Costa Saraiva Tribunal Regional de Niños y Adolescentes de Santo Ângelo/RS (Brasil)
José Reinaldo de Lima Lopes Universidad de São Paulo (Brasil)
Juan Amaya Castro Universidade para a Paz (Costa Rica)
Lucia Dammert FLACSO (Chile)
Luigi Ferrajoli Universidad de Roma (Italia)
Luiz Eduardo Wanderley Pontificia Universidad Católica de São Paulo (Brasil)
Malak Poppovic Conectas Derechos Humanos (Brasil)
Maria Filomena Gregori Universidad de Campinas (Brasil)
Maria Hermínia Tavares de Almeida Universidad de São Paulo (Brasil)
Miguel Cillero Universidad Diego Portales (Chile)
Mudar Kassis Universidad Birzeit (Palestina)
Paul Chevigny Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Philip Alston Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Roberto Cuéllar M. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Costa Rica)
Roger Raupp Rios Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil)
Shepard Forman Universidad de Nueva York (Estados Unidos)
Víctor Abramovich Universidad de Buenos Aires (Argentina)
Víctor Topanou Universidad Nacional de Benin (Benin)
Vinodh Jaichand Centro Irlandés de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Irlanda (Irlanda)

SUR – Revista Internacional de Derechos Humanos es una revista semestral publicada en inglés, portugués y español por Conectas Derechos Humanos. Disponible en Internet en <www.revistasur.org>.

SUR está indexada en: IBSS (International Bibliography of the Social Sciences); DOAJ (Directory of Open Access Journals); Scielo y SSRN (Social Science Research Network). Se encuentra disponible además en las bases de datos comerciales: EBSCO y HEINonline. SUR ha sido calificada A1 (Colombia) y A2 (Qualis, Brasil).

SUR. Revista Internacional de Direitos Humanos / Sur – Rede Universitária de Direitos Humanos – v.1, n.1, jan.2004 – São Paulo, 2004 - .

Semestral

ISSN 1806-6445

Edições em Inglês, Português e Espanhol.

1. Direitos Humanos 2. ONU I. Rede Universitária de Direitos Humanos

CONTENIDOS

SALIL SHETTY	6	Prefacio
FERNANDO BASCH ET AL.	9	La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones
RICHARD BOURNE	37	<i>Commonwealth of Nations</i> : Estrategias Intergubernamentales y No Gubernamentales para la Protección de los Derechos Humanos en una Institución Postcolonial
OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO		
AMNISTÍA INTERNACIONAL	57	Combatiendo la Exclusión: Por qué los Derechos Humanos Son Esenciales para los ODM
VICTORIA TAULI-CORPUZ	83	Reflexiones sobre el Papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en relación con los ODM
ALICIA ELY YAMIN	99	Hacia una Rendición de Cuentas Transformadora: Aplicando un Enfoque de Derechos Humanos para Satisfacer las Obligaciones en relación a la Salud Materna
SARAH ZAIDI	129	Objetivo 6 de Desarrollo del Milenio y el Derecho a la Salud: ¿Conflictivos o Complementarios?
MARCOS A. ORELLANA	153	Cambio Climático y los ODM: El Derecho al Desarrollo, Cooperación Internacional y el Mecanismo de Desarrollo Limpio
RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS		
LINDIWE KNUTSON	181	¿Es el Derecho de las Víctimas de <i>apartheid</i> a Reclamar Indemnizaciones de Corporaciones Multinacionales Finalmente Reconocido por los Tribunales de los EE.UU.?
DAVID BILCHITZ	209	El Marco Ruggie: ¿Una Propuesta Adecuada para las Obligaciones de Derechos Humanos de las Empresas?

PRESENTACIÓN



Es un placer para nosotros presentar el décimo segundo número de la Revista Sur. Como previamente se había anunciado, esta edición es el inicio de nuestra colaboración con la **Fundação Carlos Chagas (FCC)**, que apoyará la Revista Sur en 2010 y 2011. Queremos agradecer a la FCC por el apoyo, el cual garantizó la continuidad de la versión impresa de la revista.

Este número de la Revista Sur es editado en colaboración de Amnistía Internacional*. Por ocasión de la Cúpula de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en septiembre de 2010, este número de la Revista Sur aborda el marco de los ODM, en su relación con las obligaciones de derechos humanos. Somos gratos a Salil Shetty, Secretario General de Amnistía Internacional, que preparó una introducción para esta discusión. El primer artículo del *dossier*, también de Amnistía Internacional, **Combatiendo la Exclusión: Por qué los Derechos Humanos Son Esenciales para los ODM**, realza la importancia de garantizar que todos los esfuerzos para el cumplimiento de los ODM sean compatibles con las obligaciones de derechos humanos y que la no discriminación, la igualdad de género, la participación y la responsabilidad estén en el centro de todos los esfuerzos para alcanzar los ODM.

*Aviso. A excepción del prefacio y del artículo "Combatiendo la Exclusión: Por qué los Derechos Humanos Son Esenciales para los ODMs", las opiniones expresadas en este conjunto de artículos son de los propios autores y no reflejan necesariamente la política de Amnistía Internacional.

Reflexiones sobre el Papel del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas en relación con los ODM, de Victoria Tauli-Corpuz, discute la relación entre los ODM y la protección, el respeto y la realización, de los derechos de los pueblos indígenas tal y como están contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas.

Alicia Ely Yamin, en **Hacia una Rendición de Cuentas Transformadora: Aplicando un Enfoque de Derechos Humanos para Satisfacer las Obligaciones en relación a la Salud Materna**, analiza de qué forma la rendición de cuentas relativa a la realización del derecho a la salud materna debería ser entendida al buscar transformar el discurso de los derechos en una política o programa de salud en la práctica.

Todavía tratando sobre las cuestiones de los ODM, Sarah Zaidi, en **Objetivo 6 de Desarrollo del Milenio y el Derecho a la Salud: ¿Conflictivos o Complementarios?**, explora la relación entre los ODM y el marco normativo internacional y como el ODM 6 sobre el combate del VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis puede ser integrado con el derecho a la salud.

Este número también trae un artículo de Marcos A. Orellana sobre la relación entre los cambios climáticos y los ODMs, buscando conexiones entre el cambio del clima, el derecho al desarrollo y la cooperación internacional, en **Cambio Climático y los ODM: El Derecho al Desarrollo, Cooperación Internacional y el Mecanismo de Desarrollo Limpio**.

Esperamos que este número de la Revista Sur llame la atención de los activistas de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y académicos sobre la importancia de los ODM para la agenda de derechos humanos. Los artículos incluidos en esta edición no sólo formulan una crítica a los ODM a partir de una perspectiva de los derechos humanos, sino también traen diversas propuestas positivas sobre cómo integrar los derechos humanos a los ODM.

Dos artículos discuten el impacto de las empresas sobre los derechos humanos. El primero, de Lindiwe Knutson (**¿Es el Derecho de las Víctimas de *apartheid* a Reclamar Indemnizaciones de Corporaciones Multinacionales Finalmente Reconocido por los Tribunales de los EE.UU.?**), analiza diversos casos presentados en cortes de EE.UU. en los que se alegó que grandes empresas multinacionales fueron cómplices de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de gobiernos extranjeros. El artículo examina la decisión más reciente del *In re South African Apartheid Litigation* (conocido, en general, como el caso *Khulumani*) en la Corte Distrital Sur de Nueva York.

El segundo artículo, de David Bilchitz (**El Marco Ruggie: ¿Una Propuesta Adecuada para las Obligaciones de Derechos Humanos de las Empresas?**), busca discutir el marco John Ruggie a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y defiende que el concepto de Ruggie sobre la naturaleza de las obligaciones empresariales está equivocado: las

empresas no deberían a penas ser obligadas a evitar ofensas a los derechos fundamentales, sino también deberían ser obligadas a contribuir activamente para la realización de esos derechos.

Hay dos artículos más en este número. El artículo de Fernando Basch, Leonardo Filippini, Ana Laya, Mariano Nino, Felicitas Rossi e Bárbara Schreiber analiza el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en **La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones**. El artículo presenta los resultados de una investigación cuantitativa con énfasis en el grado de observancia de las decisiones adoptadas en el marco del sistema de peticiones de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por último, el artículo de Richard Bourne, **Commonwealth of Nations: Estrategias Intergubernamentales y No Gubernamentales para la Protección de los Derechos Humanos en una Institución Postcolonial**, describe como las reglas del *Commonwealth* se tornaron cruciales en su definición como una asociación de democracias comprometidas con la garantía de los derechos humanos para sus ciudadanos.

Queremos agradecer al equipo de Amnistía Internacional por su contribución. Su oportuna participación en la selección y en la edición de los artículos fue indispensable.

Los editores.

FERNANDO BASCH

Profesor de derecho en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad de Palermo (Argentina) y director del Programa de Justicia de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
Email: fbasch@adc.org.ar

LEONARDO FILIPPINI

Consultor del Centro Internacional por la Justicia Transicional y profesor de derecho en las universidades de Palermo y San Andrés.
Email: leonardo.filippini@gmail.com

ANA LAYA

Abogada en el Programa de Justicia de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
Email: alaya@adc.org.ar

MARIANO NINO

Sociólogo y coordinador del Proyecto de Acceso a la Justicia de Niños/as Víctimas en la Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
Email: mnino@adc.org.ar

FELICITAS ROSSI

Abogada y coordinadora del Área de Litigio de Interés Público en la *Asociación por los Derechos Civiles* (ADC).
Email: frossi@adc.org.ar

BÁRBARA SCHREIBER

Abogada en el Programa de Justicia de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC).
Email: bschreiber@adc.org.ar

RESUMEN

Este trabajo aborda una de las preocupaciones centrales en las discusiones actuales acerca del funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH): su efectividad. Varios interrogantes que es necesario responder para avanzar en un debate más rico acerca del fortalecimiento del SIDH carecen de respuestas definitivas y aún no han sido analizados con todo el detalle posible. Para iluminar algunas aristas de los problemas involucrados, el presente trabajo detalla los resultados de una investigación cuantitativa enfocada en el grado de cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco del sistema de peticiones de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). La información que se presenta es el resultado de un relevamiento de todas las medidas adoptadas en todas las decisiones finales de la CIDH y la Corte IDH, en el marco del sistema de peticiones individuales de la CADH, durante un lustro —fueran recomendaciones o acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH u órdenes de la Corte IDH—, y observa, entre otras cosas, el grado de cumplimiento que dichos remedios han recibido hasta el presente. Los resultados de esta investigación pueden servir de base para detectar tendencias útiles a la discusión sobre posibles reformas para optimizar el funcionamiento del SIDH y para hacer una utilización estratégica del litigio ante sus órganos de protección.

Original en Español.

Recibido en febrero de 2010. Aceptado en junio de 2010.

PALABRAS CLAVE

Sistema Interamericano – Comisión Interamericana – Corte Interamericana – Remedios – Reparaciones – Grado de cumplimiento – Efectividad – Peticiones individuales

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo fue elaborado en el marco del Proyecto de Estudios sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Su concreción no habría sido posible sin el apoyo de la Fundación Instituto para las Sociedades Abiertas (FOSI).

Los autores agradecen a Víctor Abramovich sus críticas y comentarios a una versión previa de este trabajo.



Este artículo es publicado bajo licencia *creative commons*.

Este artículo está disponible en formato digital en <www.revistasur.org>.

LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS: UN ENFOQUE CUANTITATIVO SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DECISIONES

Fernando Basch
Leonardo Filippini
Ana Laya
Mariano Nino
Felicitas Rossi
Bárbara Schreiber

1 Introducción

En una región de democracias defectuosas y persistentes violaciones de derechos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte, o Corte IDH) pueden contribuir a moldear positivamente la conducta de los estados. Ambos órganos, de hecho, han dado respuesta a miles de víctimas a través del sistema de peticiones previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y han fijado estándares que, en mayor o menor grado, guiaron algunas reformas jurídicas y políticas importantes en los países de la región.

Con todo, en las discusiones acerca del funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) una preocupación central y constante es la cuestión de su efectividad. Para muchos observadores, los recursos humanos y financieros del SIDH para dar respuesta a la negación de derechos son insuficientes¹. Otros destacan la ausencia de mecanismos formales o de prácticas consolidadas que aseguren la implementación estatal de las decisiones interamericanas. Hace ya algunos años existe un proceso de debate acerca del SIDH en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y muchos estados y

Ver las notas del texto a partir de la página 33.

organizaciones han elaborado propuestas dirigidas a fortalecer el SIDH (MÉXICO, 2008)². La percepción generalizada, puede decirse, es que el SIDH podría o debería tener mayor influencia sobre el comportamiento de los estados que la que tiene hoy.

Esta investigación ilumina una cuestión fuertemente relacionada con esa preocupación general: el grado de cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco del sistema de peticiones de la CADH. A pesar de la repetida necesidad de fortalecer el SIDH y de incrementar su capacidad de influencia, aún resta encontrar respuestas a varios interrogantes relevantes para avanzar en debates y análisis más ricos y detallados. ¿En qué medida las decisiones del SIDH son efectivamente obedecidas? ¿Podemos alcanzar una descripción compartida y empíricamente sustentable para dar esta respuesta? ¿Es posible *medir* de un modo consistente en el tiempo las variaciones en el grado de observancia de las decisiones interamericanas? Por supuesto, no se puede responder a estas preguntas de un modo definitivo, pero sí intentar un ejercicio que contribuya a iluminar algunas aristas del asunto.

Nos concentraremos aquí en las medidas que el SIDH dispone, en el marco del sistema de peticiones, para responder a las violaciones de los derechos de la CADH. En otras palabras, los remedios que el SIDH ofrece frente a una denegación de derechos declarada como tal a través de los procedimientos que la CADH dispone. La información que aquí se presenta, de tal forma, releva todos los remedios adoptados —ya sean recomendados, homologados u ordenados— en todas las decisiones finales de la CIDH y la Corte IDH durante un lustro, y observa el grado de cumplimiento que dichos remedios han recibido hasta el presente³. La idea, sencilla, detrás de este relevamiento es ofrecer información modelada y cuantitativa sobre un tema que sigue siendo presentado a través de enfoques eminentemente narrativos en la literatura sobre el SIDH. Nuestro trabajo, en consecuencia, contribuye a responder, con el auxilio de algunas herramientas cuantitativas, dos preguntas centrales: ¿Cuáles son los remedios que adopta el sistema de peticiones interamericano? Y ¿en qué medida éstos se cumplen?

Los resultados de esta investigación pueden servir de base para detectar tendencias útiles a la discusión sobre posibles reformas que logren optimizar el funcionamiento del SIDH y los métodos que puedan resultar aconsejables para hacer una utilización estratégica del litigio ante sus órganos de protección.

En primer lugar presentamos la metodología de la investigación. Luego exponemos los resultados obtenidos. Finalmente, analizamos estos resultados y formulamos algunas recomendaciones que podrían colaborar a optimizar la efectividad del SIDH.

2 Metodología de la investigación

2.1 Universo de la muestra y principales variables

Nuestro universo de estudio está comprendido por todos los informes finales de fondo de la CIDH (art. 51 CADH), todos los informes de la CIDH de homologación de acuerdos de solución amistosa (art. 49 CADH) y todas las sentencias dictadas por la Corte IDH entre el 1 de junio de 2001 y el 30 de junio de 2006 respecto de

estados parte de la CADH que aceptaron la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. De tal forma, hemos revisado 12 informes finales de fondo, 39 acuerdos de solución amistosa homologados por la Comisión y 41 sentencias de la Corte. Estas 92 decisiones contienen, a su vez, 462 remedios adoptados por el SIDH: 45 de ellos fueron recomendados en informes finales de la CIDH, 160 fueron convenidos en soluciones amistosas y 257 fueron ordenados por la Corte en sentencias de fondo.

En todas las decisiones relevadas hemos identificado, además de los remedios adoptados y la fecha en que éstos fueron cumplidos⁴, a los litigantes ante el SIDH, al estado parte involucrado y la duración del proceso desde la fecha de presentación de la petición hasta la fecha de la decisión final sobre el fondo⁵.

La decisión de restringir el universo de casos a aquellos decididos respecto de estados que aceptaron la competencia de la Corte intenta evitar falsas comparaciones a la hora de mostrar tendencias de cumplimiento. Los estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte han mostrado compromiso –al menos formal- con el respeto de las decisiones de los órganos de protección del sistema interamericano de derechos humanos. Los que no aceptaron dicha competencia parecen haber adoptado un criterio distinto con relación al sometimiento de las reglas de su sistema jurídico-político a los estándares interamericanos, y la comparación entre unos y otros podría dar lugar a conclusiones equivocadas.

El relevamiento tampoco incluye los casos que se encuentran en proceso de solución amistosa pero cuyos acuerdos no han sido aún homologados por la CIDH. Esto se debe a que sólo desde su homologación los acuerdos son dados a conocer; los procesos de solución amistosa no son públicos. Por otro lado, si bien los acuerdos no homologados tienen efectos entre el Estado y los peticionarios, recién a partir de su homologación éstos resultan oponibles ante el sistema y el estado de su cumplimiento comienza a ser evaluado por la Comisión.

Tampoco tomamos en cuenta el cumplimiento de los remedios recomendados en el informe preliminar previsto en el artículo 50 de la CADH. Dado que éste es reservado, esta información sólo podría ser extraída del relato sobre el trámite del caso que realiza la CIDH en los informes del art. 51 o en sus demandas ante la Corte IDH. Sin embargo, un exhaustivo análisis de estas piezas de los años 2001 a 2006 ofrece información imprecisa e insuficiente para determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la CIDH en el informe reservado.

Finalmente, el lapso temporal que cubre el relevamiento está determinado por la entrada en vigencia, en junio de 2001, de la reforma del Reglamento de la Corte Interamericana. Éste modificó en alguna sustancia el procedimiento ante el Tribunal y, así, la conducta procesal de los litigantes ante el sistema. La fecha límite, fijada en junio de 2006, obedece a la necesidad de escoger un período lo suficientemente cercano como para reflejar una práctica que fuera lo más actual posible, pero también lo suficientemente alejado de modo de analizar casos en los que los estados hayan tenido tiempo para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones, compromisos u órdenes. En este sentido, consideramos que dos años y medio es una medida de tiempo suficiente para que los

estados logren cumplir con las medidas recomendadas, comprometidas u ordenadas. De este modo, estudiar decisiones tomadas entre junio de 2001 y mediados de 2006 permite llegar a conclusiones difícilmente objetables en base a la insuficiencia de tiempo para el cumplimiento estatal de las decisiones.

2.2 El grado de cumplimiento

El grado de cumplimiento de cada uno de los remedios adoptados fue relevado hasta la fecha de redacción de este trabajo⁶. Para ello se han relevado todos los informes anuales de la CIDH de los años 2002 a 2008⁷ y todas las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias dictadas por la Corte hasta el 30 de junio de 2009⁸.

Algunas aclaraciones son necesarias. En sus resoluciones de supervisión de sentencia, la Corte evalúa el grado de cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas. Para definir el grado de cumplimiento de cada uno de los remedios ordenados por la Corte IDH, en esta investigación siempre se ha seguido la conclusión de ésta a su respecto.

Por el contrario, la CIDH evalúa el grado de cumplimiento del conjunto de las medidas convenidas o que recomienda, sin referirse en específico a cada una de ellas. Esto impide que la definición del grado de cumplimiento, a los efectos del presente estudio, pueda seguir el criterio de la Comisión. Por esto se ha estudiado la información disponible sobre cada caso —fuera ésta aportada por el estado o por los peticionarios— bajo el siguiente criterio: toda vez que el estado hubo llevado adelante acciones con resultados concretos dirigidas a cumplir con la medida, el remedio fue clasificado como cumplido de forma parcial. En los casos en que el estado sólo hubo iniciado gestiones que no han producido resultados concretos, el remedio se consideró incumplido. En algunos casos puntuales, la CIDH sí se pronuncia explícitamente acerca del cumplimiento de cada remedio. En estos supuestos sí se ha seguido su criterio. Y lo mismo se ha hecho en aquellos casos en que la CIDH declara el cumplimiento íntegro de las medidas, incluso cuando los peticionarios manifestaran disconformidad.

3 El funcionamiento del SIDH

3.1 Remedios y objetivos

En las decisiones finales de los casos tramitados a través del sistema de peticiones durante el período relevado, los órganos del SIDH adoptaron 462 remedios. Su estudio sugiere que los remedios que el SIDH adopta regularmente están dirigidos a satisfacer cuatro objetivos centrales. En primer lugar, la reparación de personas o grupos. Ésta se cumple a través de indemnizaciones económicas dinerarias, indemnizaciones económicas no dinerarias, reparaciones simbólicas y de restitución de derechos. En segundo lugar, la prevención de futuras violaciones de derechos a través de la formación de personal público, la concientización de la sociedad, la introducción de reformas legales, la creación o reforma de instituciones y de otras medidas preventivas. En tercer lugar, la investigación y la sanción de las violaciones a los derechos humanos, objetivo cuyo cumplimiento exige en ocasiones la realización de reformas legales. Finalmente,

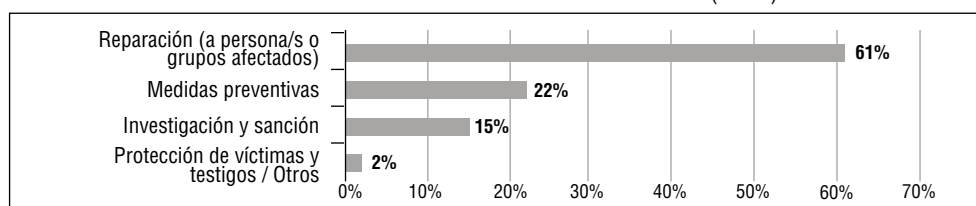
la protección de víctimas y testigos. Dentro de este marco, los remedios adoptados por el SIDH pueden clasificarse en 13 grupos distinguibles entre sí tanto por el tipo de acción exigida al estado como por el destinatario o beneficiario de la medida:

- i. **Reparación económica dineraria:** medida requerida a los estados consistente en el pago de sumas de dinero a individuos o grupos⁹.
- ii. **Reparación económica no dineraria:** medida dirigida a brindar acceso a algún servicio o bien específico, o a destinar dinero a su provisión o compra. Por ejemplo, becas de estudio y asistencia médica, creación de fondos para el desarrollo productivo comunitario destinados a la creación de programas de salud, vivienda y educación, o la entrega de tierras o inmuebles.
- iii. **Reparación simbólica:** remedio dirigido a dignificar y reparar moralmente a las víctimas y a hacer público el reconocimiento del estado de su responsabilidad. Esta categoría incluye: colocar placas, hacer actos públicos, dar el nombre de víctimas a establecimientos, calles, becas de estudios o espacios públicos, difundir públicamente sentencias de la Corte o informes de la CIDH y otras formas de conmemoración de las violaciones y de sus víctimas. Como reparación simbólica se incluyen también la restitución y el traslado de los restos de víctimas a sus familiares¹⁰.
- iv. **Reparación por restitución de derechos:** remedio para reponer a las víctimas en el goce de los derechos violados, cuando la acción requerida no sea de eminente contenido económico. Por ejemplo, reasignar a un empleado al puesto del que fuera despedido, poner nuevamente en funciones a funcionarios judiciales ilegítimamente destituidos, liberar a personas detenidas, dejar sin efecto condenas, realizar nuevos juicios con las debidas garantías procesales, excluir a la víctima de los registros de antecedentes penales, reinscribir a una persona en los sistemas de pensiones, o proveer medidas de seguridad para que personas desplazadas puedan volver a habitar sus tierras.
- v. **Prevención a través de la formación de personal público:** capacitación o educación, en materias determinadas vinculadas con la protección de derechos humanos, a empleados y funcionarios públicos, tales como miembros de fuerzas de seguridad policiales o militares, de la administración pública o del poder judicial.
- vi. **Prevención a través de la concientización de la población:** lanzamiento de programas o campañas de difusión o educación públicas, con miras a generar conciencia en la sociedad acerca de cuestiones necesarias para la vigencia de los derechos humanos. Exceden la mera conmemoración de la violación verificada en un caso y del homenaje de sus víctimas para difundir y promover derechos humanos en general.
- vii. **Prevención a través de reformas legales:** reformas legislativas, de decretos, o de procedimientos administrativos para implementar nuevas políticas públicas o reformar las existentes. Se excluyeron de esta categoría las recomendaciones, compromisos u órdenes de dictar una ley o sancionar un decreto con el único fin de crear una institución pública determinada.

- viii. **Prevención a través del fortalecimiento, la creación, o la reforma de instituciones públicas.** Por ejemplo, se incluyen aquí recomendaciones, compromisos y órdenes de hacer lo necesario para cumplir con lo que la ley estatal dispone y cuya violación propició la vulneración de derechos.
- ix. **Prevención sin especificar medidas:** recomendación o compromiso de hacer lo necesario para evitar la repetición de violaciones a derechos como las del caso. Se incluyen sólo aquellas recomendaciones que no especifican de ninguna manera qué acciones corresponde al estado llevar adelante para cumplir el cometido.
- x. **Investigación y sanción con reforma legal:** recomendaciones, compromisos u órdenes de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos que exigen, para su cumplimiento, que el estado lleve a cabo reformas legales (en sentido amplio) o en su sistema de justicia. Por ejemplo la anulación de leyes de amnistía, o de indultos, o la modificación de criterios legales o jurisprudenciales relativos a la aplicación de la cosa juzgada o la prescripción de la acción.
- xi. **Investigación y sanción sin reforma legal:** investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos identificadas cuyo cumplimiento no requiere que se modifique la ley. Se trata de casos en los que la justicia puede actuar sin tener que superar obstáculos legales¹¹.
- xii. **Protección de víctimas y testigos:** medidas específicas de protección de víctimas o testigos basadas en el temor de que sean perseguidas/os por haber acudido al sistema interamericano o por haber participado en los procesos internos de investigación de las violaciones a los derechos humanos. Se ha decidido analizarlo como categoría independiente porque exige acciones distintas y autónomas del proceso central y porque puede haber casos en los que el estado cumpla completamente con la investigación y sanción de las violaciones sin cumplir con la protección de testigos, y viceversa. Por otro lado, esta medida no busca la reparación y tampoco apunta a la prevención de violaciones a derechos humanos de modo genérico. Está restringida a la protección de personas específicas señaladas por la Corte o la Comisión.
- xiii. **Otros.** Todas aquellas medidas recomendadas, comprometidas u ordenadas al estado que no pueden clasificarse dentro de alguna de las 12 categorías anteriores. En el universo relevado identificamos tres: la orden para que se entregue a una persona menor de edad un certificado para salir del país (medida dirigida no a su protección como testigo o víctima, sino a evitarle a su madre trámites angustiantes); la orden para establecer un sistema de comunicación entre determinadas personas y las autoridades de un servicio de salud y la orden de entregar un CD con legislación a una persona.

Sobre el total de 462 remedios relevados, el grupo dirigido a reparar a personas o grupos afectados, ya sea mediante una reparación simbólica, dineraria, económica no dineraria o de restitución de derechos, representa el 61%. La prevención de futuras violaciones el 22%. El 15% de los remedios adoptados apunta a investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, y las medidas de protección de víctimas y testigos comprenden el 1,3 % de los casos. Cuatro remedios que representan el 0,7% del universo están agrupados en la categoría “Otros”.

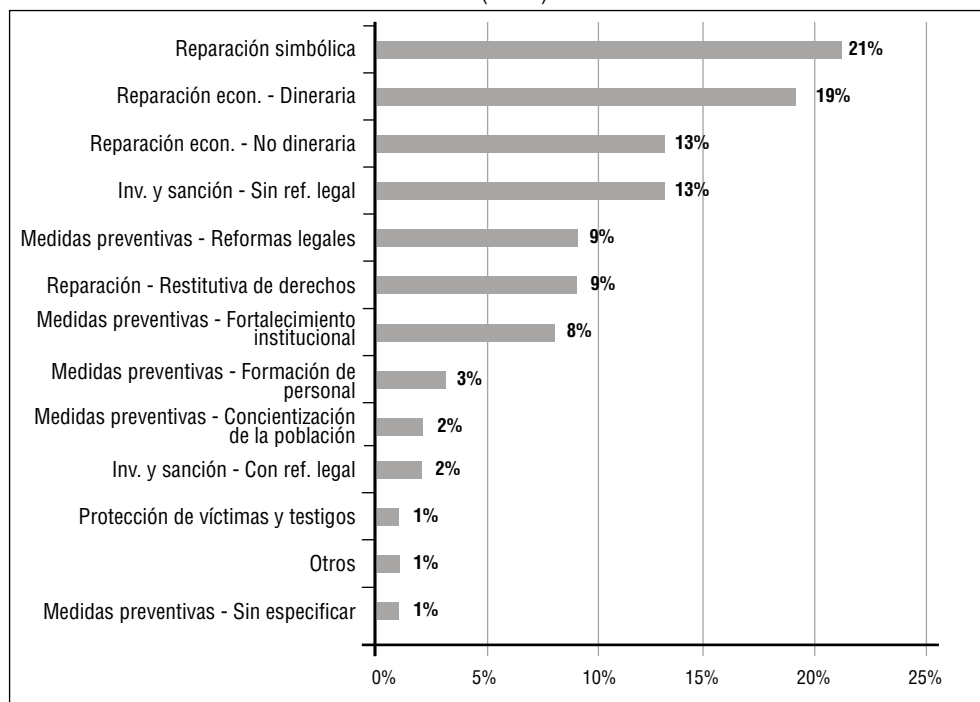
GRÁFICO 1 - OBJETIVOS QUE PERSIGUEN LOS REMEDIOS ADOPTADOS (EN %)



Total de casos: 462 remedios adoptados entre junio de 2001 y junio de 2006 por los órganos del SIDH.
 Fuente: Elaboración propia sobre información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.
 La categoría "Protección VyT y Otros" agrupa las categorías "Protección a víctimas y testigos" y "Otros".

Al analizar la incidencia porcentual de cada uno de los tipos de remedios, se observa que el 21% de la totalidad de los remedios exigidos son reparaciones simbólicas, el 19% reparaciones dinerarias y el 13% son reparaciones económicas no dinerarias. Los remedios que incluyen el deber de investigar y sancionar sin requerir reformas legales representan el 13%, mientras que los que sí las exigen representan el 9%. Otro 9% de los remedios son medidas de reparación a través de la restitución de derechos. Las medidas de prevención a través del fortalecimiento, la creación o la reforma institucional representan el 8% del total, y entre las restantes seis categorías de remedios, tres de tipo preventivo (formación de personal, concientización de la población y preventivas sin especificar) representan en conjunto el 5% de los remedios, mientras que las restantes tres (investigar y sancionar con reforma legal, protección de víctimas y testigos y otros) representan el 3,7 %.

GRÁFICO 2 - TIPOS DE REMEDIOS ADOPTADOS (EN %)



Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.
 Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

Cuadro 1

OBJETIVOS Y TIPOS DE REMEDIOS ADOPTADOS (EN CANTIDAD DE CASOS Y %)					
Objetivos	Total	%	Remedios	Total	%
Investigación y sanción	67	15%	Sin reforma legal	60	13%
			Con reforma legal	7	2%
Prevención	101	22%	Reformas legales	43	9%
			Fortalecimiento, creación y reforma de instituciones públicas	35	8%
			Formación de personal público	12	3%
			Concientización de la población	7	2%
			Sin especificar	4	1%
Protección de víctimas y testigos / Otros	10	2%	Protección de víctimas y testigos	6	1%
			Otros	4	1%
Reparación	284	61%	Simbólica	95	21%
			Económica dineraria	86	19%
			Económica no dineraria	61	13%
			Restitutiva de Derechos	42	9%
Total	462	100%	Total	462	100%

Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

3.2 Remedios y tipos de decisión del SIDH

Hasta aquí se han detallado los objetivos y los tipos de remedios ordenados por los órganos de control del SIDH, así como las proporciones en las cuales ellos han sido ordenados. En esta sección se analiza la relación entre los tipos de decisión del SIDH y los distintos remedios que adoptan. En este sentido, se observa que tanto en los informes de los artículos 49 y 51 CADH como en las sentencias de la Corte existe un claro predominio de las reparaciones. De los 45 remedios recomendados en informes finales de la Comisión, 17 suponen una reparación (38%), de las cuales 12 son de carácter económico-dinerario, 4 son económicas no dinerarias y 1 es simbólica. Por su parte, en las sentencias de la Corte, de un total de 257 remedios se ordenaron 174 reparaciones (68%), de las cuales 72 son reparaciones simbólicas, 42 son dinerarias, 34 son económicas no dinerarias y 26 son de restitución de

derechos. En las soluciones amistosas, sobre un total de 160 remedios acordados, 93 son de reparación (58%), entre las cuales 32 son dinerarias, 22 son simbólicas, 23 son económicas no dinerarias y 16 son de restitución de derechos.

Por otra parte, al comparar los remedios convenidos en el marco de procesos de solución amistosa con aquellos que ordena la Corte, se observa que en los primeros prácticamente no se han acordado medidas de reforma legal. En ninguna de las soluciones amistosas relevadas se encuentra un compromiso de investigar y sancionar que demande una reforma legal, y sólo se identifican 10 remedios exigiendo reformas legales como medida preventiva. En cambio, en el mismo período la Corte ordenó investigar y sancionar con la obligación adicional de reformar alguna norma jurídica interna en 6 ocasiones, y en 27 oportunidades ordenó reformas legales como medida preventiva. Algo similar ocurre con las recomendaciones de la CIDH en sus informes del art. 51 CADH. La mayor cantidad de remedios identificados en ellas se refiere al deber de investigar y sancionar, pero sin exigir para ello reformas legales.

Cuadro 2

REMEDIOS Y TIPOS DE DECISIÓN DEL SIDH (EN CANTIDAD DE CASOS Y %)								
Remedio	Informe Final	%	Solución Amistosa	%	Sentencia Corte	%	Total	%
Reparación								
Restitución	-	0%	16	10%	26	10%	42	9%
Simbólica	1	2%	22	14%	72	28%	95	21%
Económica dineraria	12	27%	32	20%	42	16%	86	19%
Económica no dineraria	4	9%	23	14%	34	13%	61	13%
Investigación								
Sin reforma legal	13	29%	29	18%	18	7%	60	13%
Con reforma legal	1	2%	-	0%	6	2%	7	2%
Prevención								
Concientización	-	0%	3	2%	4	2%	7	2%
Formación personal	1	2%	4	3%	7	3%	12	3%
Fortalecimiento instituc.	3	7%	19	12%	13	5%	35	8%
Reformas legales	6	13%	10	6%	27	11%	43	9%
Sin especificar	4	9%	-	0%	-	0%	4	1%
Protección de VyT y Otros								
Otros	-	0%	2	1%	2	1%	4	1%
Protección de VyT	-	0%	-	0%	6	2%	6	1%
Total general	45	100%	160	100%	257	100%	462	100%

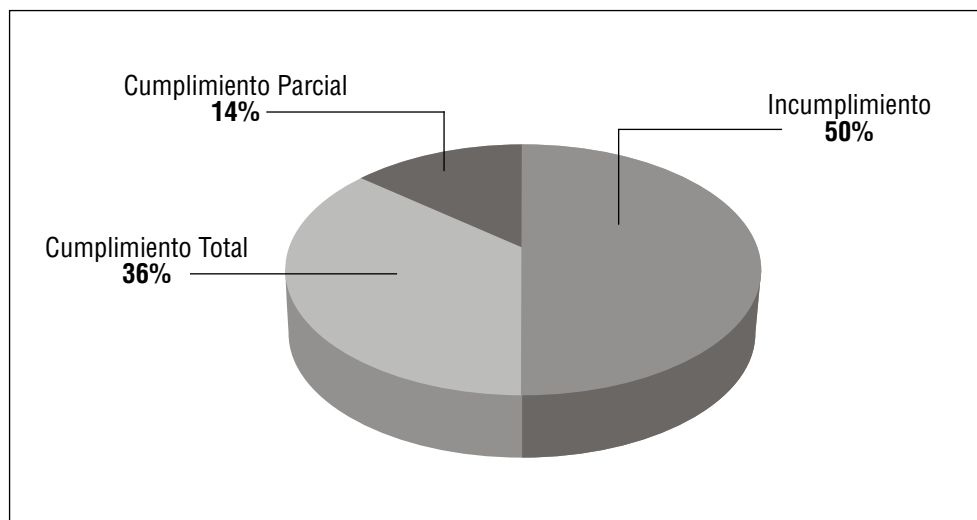
Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

3.3 Remedios y grado de cumplimiento

Al analizar el grado de cumplimiento de los remedios recomendados, convenidos u ordenados en las decisiones relevadas, se observa que la mitad de estos remedios se encuentran incumplidos. Asimismo, sólo el 36% de los remedios relevados se ha cumplido en forma total, mientras que el 14% se ha cumplido parcialmente.

GRÁFICO 3 - GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REMEDIOS (EN %)

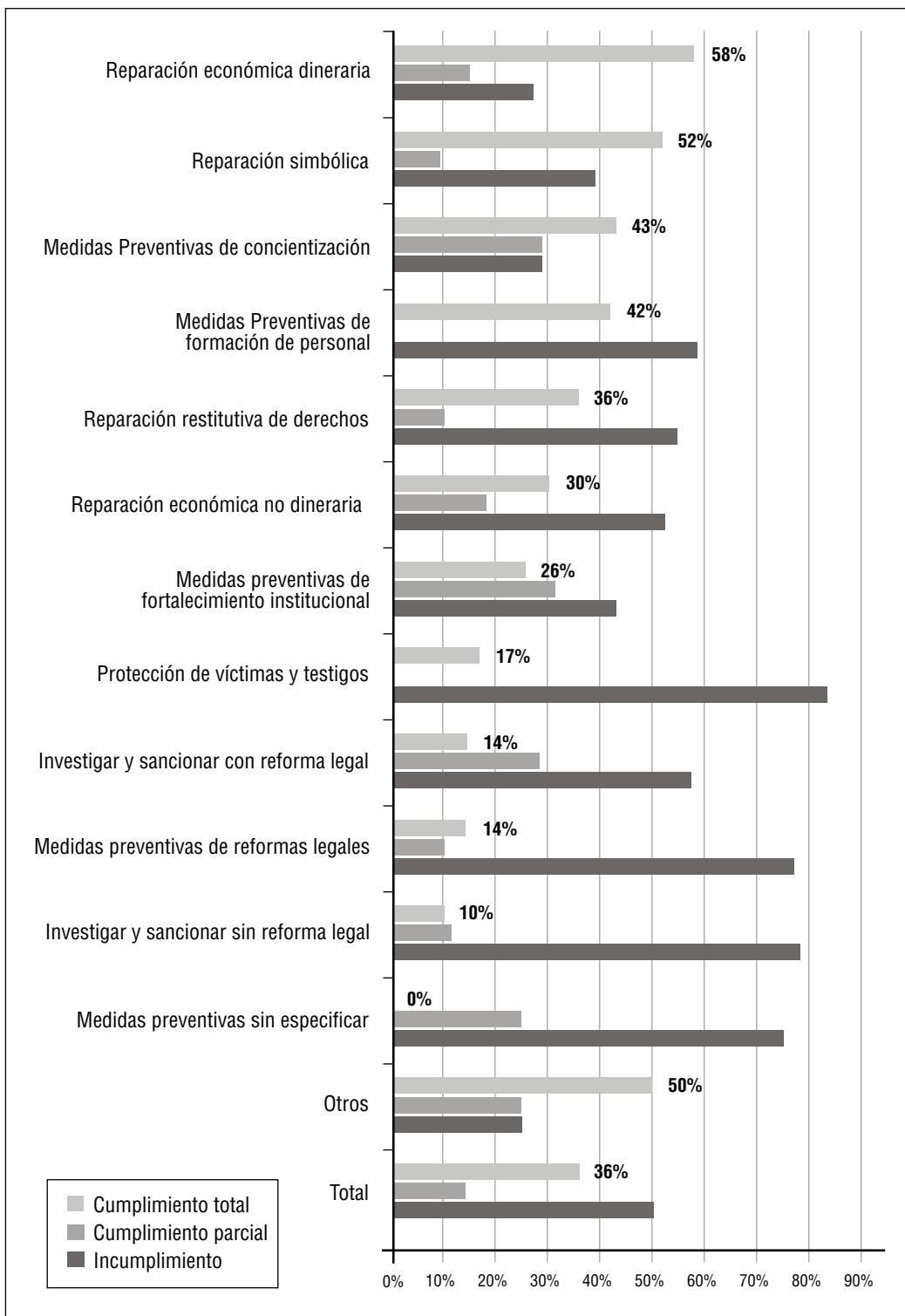


Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006. Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

Los remedios con mayor grado de cumplimiento son los que demandan algún tipo de reparación: se encuentran cumplidos totalmente en el 47% de los casos y parcialmente en un 13%. En el extremo opuesto, sólo el 10% de las órdenes, recomendaciones o compromisos para que se investigue y sancione a los responsables de violaciones se ha cumplido en su totalidad; el 13% sólo de forma parcial y el 76% ha sido incumplido.

En cuanto al cumplimiento diferencial de los distintos tipos de remedios, el mayor grado de cumplimiento lo registran aquellos que suponen una reparación dineraria (58%), seguidos por los de reparación simbólica (52%), las medidas de prevención a través de la concientización de la población (43%) y de la formación de personal público (42%). En cambio, los remedios con menor grado de cumplimiento son los que requieren la protección de testigos y víctimas (17%), la investigación y sanción, con independencia de que esto exija llevar adelante reformas legales (14% y 10% respectivamente) y los que reclaman reformas legales (14%). En particular, en los casos en los que la CIDH ha recomendado llevar adelante medidas preventivas sin especificar, el cumplimiento ha sido nulo¹².

GRÁFICO 4 - GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE REMEDIOS (EN %)



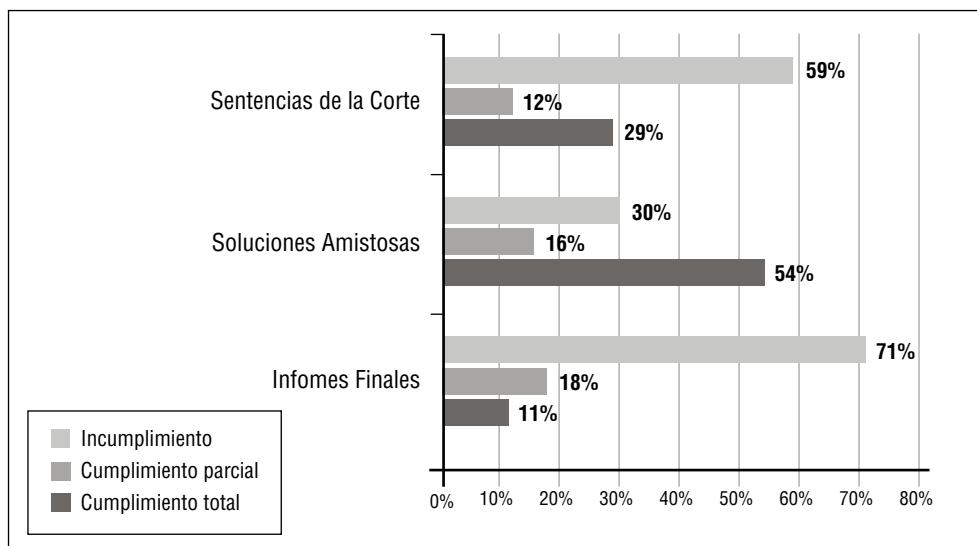
Total de casos: 462 medidas adoptadas pelos órgãos do SIDH entre junho de 2001 e junho de 2006.

Fonte: elaboração própria com base em informação extraída dos relatórios anuais da CIDH e das sentenças da Corte IDH.

3.4 Tipos de decisión y grado de cumplimiento

Los remedios convenidos en acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH son los que registran el mayor grado de cumplimiento¹³. Fueron cumplidos totalmente en un 54%, la proporción más elevada aunque no enteramente satisfactoria. En contraste, sólo el 29% de los remedios ordenados por la Corte y el 11% de los remedios recomendados en los informes finales de la Comisión han sido totalmente satisfechos¹⁴.

GRÁFICO 5 - CUMPLIMIENTO DE LOS REMEDIOS SEGÚN TIPO DE DECISIÓN (EN %)



Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

3.5 Tipos de decisión, tipos de remedios y grado de cumplimiento

Al combinar las variables recién vistas se observa que el porcentaje más alto de cumplimiento total se verifica en las reparaciones dinerarias convenidas en acuerdos homologados de solución amistosa (88%). El incumplimiento se verifica en niveles altos, lamentablemente, en todo tipo de decisión y para cualquier clase de remedio. Como hemos dicho, sin embargo, tiende a verificarse un menor grado de incumplimiento de los remedios convenidos en soluciones amistosas homologadas. Por ejemplo, las medidas de fortalecimiento institucional ordenadas en sentencias de la Corte han sido incumplidas en un 84%, y las recomendadas en informes finales de la CIDH lo fueron en un 67%, en tanto que el porcentaje de incumplimiento de las medidas de fortalecimiento institucional convenidas en soluciones amistosas ha sido notablemente inferior: un 11%. Lo mismo puede decirse de las medidas de concientización de la población: su nivel de incumplimiento total ha sido del 50% en los casos en que fueron ordenadas por sentencias de la Corte y del 0% en los casos en que fueron convenidas en soluciones amistosas homologadas.

Por último, las reparaciones dinerarias parecen ser, en términos relativos, las medidas menos incumplidas en todo tipo de decisión.

Cuadro 3

CUMPLIMIENTO DE LOS REMEDIOS SEGÚN TIPO DE DECISIÓN (EN %)

Informes Finales															
Grado de cumplimiento.	Reparación – Econ. Dineraria	Reparación – Econ. no dineraria	Reparación – Simbólica	Reparación – Restitutiva DD	Medidas prev. – Formación	Med. prev. – Concientización	Medidas prev. – Reformas legales	Medidas prev. – Fortal. Instituc.	Medidas prev. – sin especificar	Investigar – con reforma legal	Investigar – sin reforma legal	Protección de víctimas y testigos	Otros	Total informes finales	Total
Incumplim.	67	75	100		100		67	67	75		77			71	50
Cumplim. Parcial	17	0	0		0		0	33	25		23			18	14
Cumplim. Total	16	25	0		0		33	0	0		0			11	36
Total	100%	100%	100%	0	100%	0	100%	100%	100%	0	100%	0	0	100%	100%

Soluciones Amistosas															
Grado de cumplimiento.	Reparación – Econ. Dineraria	Reparación – Econ. no dineraria	Reparación – Simbólica	Reparación – Restitutiva DD	Medidas prev. – Formación	Med. prev. – Concientización	Medidas prev. – Reformas legales	Medidas prev. – Fortal. Instituc.	Medidas prev. – sin especificar	Investigar – con reforma legal	Investigar – sin reforma legal	Protección de víctimas y testigos	Otros	Total Soluciones Amistosas	Total
Incumplim.	6	18	31	38		0	40	11			72		0	30	50
Cumplim. Parcial	6	17	5	19		33	30	42			7		50	16	14
Cumplim. Total	88	65	64	43		67	30	47			21		50	54	36
Total	100%	100%	100%	100%	0	100%	100%	100%	0	0	100%	0	100%	100%	100%

Sentencias de la Corte IDH															
Grado de cumplimiento.	Reparación – Econ. dineraria	Reparación – Econ. no dineraria	Reparación – Simbólica	Reparación – Restitutiva DD	Medidas prev. – Formación	Med. prev. – Concientización	Medidas prev. – Reformas legales	Medidas prev. – Fortal. Instituc.	Medidas prev. – sin especificar	Investigar – con reforma legal	Investigar – sin reforma legal	Protección de víctimas y testigos	Otros	Total sentencias de Corte	Total
Incumplim.	31	74	40	65	57	50	92	84		67	89	83	50	59	50
Cumplim. Parcial	21	21	11	4	0	25	4	16		17	11	0	0	12	14
Cumplim. Total	48	5	49	31	43	25	4	0		16	0	17	50	29	36
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	0	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

3.6 *El desempeño de los estados*

El estudio del grado en que cada estado cumple los remedios que se le exigen muestra que los porcentajes más altos de incumplimiento corresponden a Trinidad y Tobago, Venezuela y Haití. Estos tres estados incumplieron totalmente todos los remedios recomendados, convenidos u ordenados por los órganos de control del SIDH, aunque es preciso aclarar que en la muestra analizada únicamente contamos con dos sentencias de la Corte IDH contra Trinidad y Tobago, 1 sentencia de la Corte contra Venezuela y 1 informe de fondo de la CIDH contra Haití. Luego, Surinam y República Dominicana tienen un nivel de incumplimiento de los remedios del 75%, aunque también aquí se debe aclarar que durante el período bajo estudio cada uno de estos países sólo tuvo una sentencia de la Corte en su contra. Los porcentajes de incumplimiento de remedios que siguen en orden decreciente corresponden a Paraguay —ha incumplido el 69% de los remedios— y Colombia —ha incumplido el 68%.

Por el contrario, los porcentajes más altos de cumplimiento corresponden a México (83%), Bolivia (71%) —si bien con sólo 2 acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH en todo el período relevado— y Chile (59%).

Por otra parte, Ecuador, Perú y Guatemala son los estados que recibieron la mayor cantidad de decisiones en su contra por parte de la CIDH durante el período relevado: 17, 17 y 13 respectivamente. Perú, Guatemala, Colombia y Paraguay fueron los estados que enfrentaron la mayor cantidad de sentencias de la Corte IDH: 9, 7, 5 y 4 respectivamente.

El desempeño de los estados puede verse en forma desagregada, para cada uno de los tipos de decisión emanada de los órganos de control del SIDH. Los resultados confirman que —con la excepción de Chile, que tiene un nivel de cumplimiento del 63% de los remedios ordenados en sentencias de la Corte — los estados cumplen en mayor medida los remedios convenidos en soluciones amistosas homologadas que en los dos restantes tipos de decisiones¹⁵.

En particular, al analizar el desempeño estatal en el cumplimiento de los distintos remedios categorizados por los objetivos que persiguen, resulta notorio el bajo nivel de cumplimiento general de las medidas de investigar y sancionar. Nueve países tienen un nivel de cumplimiento nulo de este tipo de remedios (es el caso de Argentina, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Surinam y Venezuela), mientras que el resto registra cumplimientos totales sólo entre el 9 y el 17% de los casos (Perú, Guatemala, Colombia y Brasil). La única excepción es México, que cumplió totalmente con los remedios de investigar y sancionar en un 67% de los casos relevados.

Respecto de las medidas preventivas, nuevamente México se destaca con un cumplimiento del 100%. El resto de los países tienen un nivel de cumplimiento medio (entre el 40 y el 50%; casos de Ecuador, El Salvador, Brasil y Colombia), bajo (entre 7 y 25%; casos de Nicaragua, Argentina, Chile, Guatemala y Perú) o nulo (casos de Bolivia, Costa Rica, Venezuela, Honduras y Paraguay, entre otros).

Bolivia, Chile y Honduras se destacan con el cumplimiento en un 100% de las medidas de reparación relevadas. Luego le siguen México (86%), Ecuador (67%) y Nicaragua (63%). Por el contrario, países como República Dominicana, Colombia y Paraguay registran niveles bajos de cumplimiento de estos remedios (33%, 21% y 15%, respectivamente). Otros estados muestran un cumplimiento nulo de los remedios de reparación incluidos en la muestra: Costa Rica, Haití, Trinidad y Tobago y Venezuela.

Cuadro 4**CUMPLIMIENTO DE LOS REMEDIOS POR CADA ESTADO Y SEGÚN TIPO DE DECISIÓN (EN %)**

Estado parte	Total Casos	Inf. Final	Sol. Am.	Sent. Corte	Total Remedios	% de incumplim.	% de cumplim. parcial	% de cumplim. total
México	3	1	2		12	17%	0%	83%
Bolivia	2		2		7	29%	0%	71%
Chile	5	1	3	1	22	18%	23%	59%
Honduras	2			2	10	50%	0%	50%
Nicaragua	3	1		2	13	39%	15%	46%
El Salvador	1			1	7	29%	29%	43%
Guatemala	13	1	5	7	90	44%	14%	41%
Brasil	6	4	2		42	36%	24%	41%
Ecuador	17	1	14	2	42	55%	5%	40%
Argentina	5		3	2	17	41%	24%	35%
Perú	17	1	7	9	94	51%	17%	32%
Rep. Dominicana	1			1	4	75%	0%	25%
Surinam	1			1	8	75%	0%	25%
Colombia	6		1	5	41	68%	7%	24%
Paraguay	5	1		4	29	69%	17%	14%
Costa Rica	1			1	3	33%	67%	0%
Haiti	1	1			3	100%	0%	0%
Trinidad y Tobago	2			2	10	100%	0%	0%
Venezuela	1			1	8	100%	0%	0%
Total General	92	12	39	41	462	50%	14%	36%

Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

El análisis del grado de cumplimiento de los distintos tipos de remedio por parte de cada estado permite concluir que las medidas preventivas que exigen el fortalecimiento, la creación o la reforma de instituciones públicas sólo fueron cumplidas en algún grado por Brasil, que cumplió con ellas totalmente en el 64% de los casos. Los otros once estados a los que los órganos del SIDH les recomendaron u ordenaron este tipo de medidas incumplieron totalmente con ellas en todos los casos.

En cuanto a las medidas de reforma legal, ellas fueron cumplidas totalmente y en todos los casos en los que les fueron ordenadas por México y Ecuador. Otros

4 estados tuvieron un nivel de cumplimiento bajo de estas medidas (Argentina, 33%; Chile, 25%; Nicaragua, 25%; Perú, 20%) y 9 estados las incumplieron totalmente.

Finalmente, Bolivia, Chile y Honduras han cumplido de forma total todos los remedios de reparación que les fueron exigidos, mientras que Trinidad y Tobago, Venezuela, Colombia, Paraguay y Perú presentan niveles bajos o nulos de cumplimiento de estos remedios.

Cuadro 5

CUMPLIMIENTO ESTATAL DE LOS REMEDIOS SEGÚN TIPO (EN %)

	Reparación – Econ. dineraria	Reparación – Econ. no dineraria	Reparación – Simbólica	Reparación – Restitutiva DD	Medidas prev. – Formación	Med. prev. – Concientización	Medidas prev. – Reformas legales	Medidas prev. – Fortal. Instituc.	Medidas prev. – sin especificar	Investigar – con reforma legal	Investigar – sin reforma legal	Protección de víctimas y testigos	Otros	Total
México	0%	100%	100%		100%		100%				67%			83%
Bolivia	100%			100%			0%	0%						71%
Chile	100%	100%	100%	100%	0%	100%	25%	0%					0%	59%
Honduras	100%		100%		0%			0%			0%			50%
Nicaragua	33%	100%	67%	100%			25%				0%			46%
El Salvador	100%	0%	50%			100%		0%		0%				43%
Guatemala	77%	23%	73%	67%	50%	0%	0%	0%	0%	50%	8%	50%		41%
Brasil	33%	100%	100%	0%	50%	50%	0%	64%	0%		14%			40%
Ecuador	82%		20%	50%	0%		100%				0%			36%
Argentina	75%	0%	67%	0%			33%	0%		0%	0%			35%
Perú	47%	33%	45%	24%		0%	20%	0%		0%	10%		100%	32%
Rep. Dominicana	100%		0%				0%							25%
Surinam	100%	0%	33%				0%				0%	0%		25%
Colombia	33%	0%	27%	0%	67%			0%		0%	25%	0%		22%
Paraguay	20%	0%	29%	0%			0%	0%	0%		0%	0%	100%	14%
Costa Rica	0%			0%			0%							0%
Haití	0%							0%			0%			0%
Venezuela	0%		0%		0%		0%				0%		0%	0%
Trinidad y Tobago	0%	0%		0%			0%	0%						0%
Total	58%	30%	52%	36%	42%	43%	14%	26%	0%	14%	10%	17%	50%	36%

Total de casos: 462 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.
Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

3.7 Plazos de cumplimiento

El estudio del tiempo que demoraron los estados en llevar adelante las medidas necesarias para cumplir de forma total con los remedios (en los casos en que esto sucedió) arroja los siguientes resultados: la demora promedio para el cumplimiento total de remedios fue de aproximadamente 1 año y 8 meses. Desagregadamente, el tiempo promedio ocupado para cumplir en forma total con los remedios recomendados por la CIDH en informes finales ha sido de aproximadamente 2 años y 7 meses, y el tiempo promedio para cumplir con los remedios ordenados en sentencias de la Corte, 1 año y 8 meses aproximadamente.

En el siguiente cuadro también se reflejan comparativamente los plazos promedio que cada estado demoró el cumplimiento total de remedios.

Cuadro 6

DEMORA EN CUMPLIMIENTO TOTAL DE REMEDIOS (EN AÑOS)			
Estado Denunciado	Informe Final	Sentencia Corte	Promedio general
Argentina		0,7	0,7
Chile	3,1	1,5	1,4
Colombia		2,0	1,9
Ecuador	4,0	1,9	2,4
El Salvador		1,5	1,5
Guatemala	2,6	1,6	1,7
Honduras		3,0	3,0
Nicaragua		2,3	2,0
Paraguay		2,3	2,3
Perú	0,3	1,4	1,3
Rep. Dominicana		1,5	1,5
Suriname		1,3	1,3
Promedio general	2,6	1,7	1,7

Total de casos: 302 remedios adoptados por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006 en informes finales de la CIDH y en sentencias de la Corte IDH.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

3.8 Litigantes y cumplimiento

Los litigantes ante el SIDH fueron clasificados en las siguientes categorías, de acuerdo con quién presentó la petición: a) Individuos (incluye a cualquier persona, víctima, familiar de víctima, abogado); b) Organizaciones no gubernamentales (ONGs) del propio estado denunciado (incluye a asociaciones profesionales y sindicatos)¹⁶; c) ONGs con actuación internacional (que opera en estados distintos

del denunciado o no solamente en el estado denunciado); d) Defensorías del Pueblo del propio estado denunciado; y e) Clínicas jurídicas universitarias.

En un 34% de los casos relevados litigó una ONG nacional, en algunos casos junto a peticionarios individuales y/o clínicas jurídicas. Un 30% fueron litigados por una combinación de al menos una ONG internacional y una ONG nacional, en ocasiones también junto a peticionantes individuales y/o clínicas jurídicas. El 12% de los casos fue litigado por una ONG internacional, ya sea junto a peticionarios individuales y/o clínicas jurídicas o no. Sólo el 20% de los casos fueron litigados únicamente por peticionarios individuales. En el 4% de los casos litigaron Defensorías del Pueblo, pero sólo en el 2% como únicos peticionarios. Clínicas jurídicas se presentaron en el 5% de los casos, aunque siempre acompañadas por una ONG internacional y en algunos casos también por una ONG nacional.

Los remedios establecidos en casos en que el litigio fue llevado adelante por una ONG internacional tienen un nivel de incumplimiento total menor (el 40%) que el nivel de incumplimiento total promedio (el 50%), aunque ésta no es una diferencia significativa.

A su vez, si bien los casos litigados por Defensorías del Pueblo que ingresaron a la muestra son escasos (4%), éstos registran un nivel de cumplimiento total notablemente mayor que el promedio: 71,4% contra 35,7% del total de casos.

3.9 Duración de los procesos ante el SIDH

La duración promedio de los procesos desde que los peticiones ingresan al SIDH hasta su resolución es de aproximadamente 7 años y 4 meses. La mediana es de 6,7 años (6 años y 8 meses aprox.), lo cual significa que la mitad de los casos se resuelve en 6,7 años o menos, mientras que la otra mitad demora en resolverse 6,7 años o más.

A su vez, se observa que los procesos resueltos a través de la homologación de acuerdos de solución amistosa se prolongan por un tiempo promedio inferior a los procesos finalizados a través de sentencias de la Corte y de informes finales de fondo de la Comisión.

Agrupados por intervalos de tiempo, el 88% de los casos fue resuelto con una demora igual o mayor a los 4 años. A su vez, el 25% duró entre 4 y 6 años, un 34,8% entre 6 y 8 años y un 28,3% fueron resueltos en más de 8 años.

Un 42% de los casos que finalizaron con un informe final de la CIDH duró entre 5 y 8 años. Un 33% de éstos se prolongó entre 7 y 11 años y un 17% duró más de 11 años. El procedimiento de un 56% de los casos que finalizaron con una sentencia de la Corte duró entre 5 y 8 años, un 14% de ellos duró entre 2 y 5 años, otro 15% se extendió entre 7 y 11 años y otro 15% se prolongó por más de 11 años. En cuanto a los procedimientos que concluyeron con la homologación de un acuerdo de solución amistosa, un 39,5% ocuparon entre 5 y 8 años hasta que se alcanzó el acuerdo, un 26% se extendió entre 2 y 5 años para alcanzar tal fin, y un 16% lo hizo en menos de 2 años. Un 10,5% de los casos demoró entre 7 y 11 años para que se llegara a un acuerdo. Tomando todas las decisiones que finalizaron los procedimientos sin distinción, un 47% de ellas demoró entre 5 y 8 años desde el inicio de los procedimientos.

Cuadro 7**DURACIÓN DE LOS PROCESOS SEGÚN TIPO DE DECISIÓN (EN %)**

Cantidad de años	Informe Final	Solución Amistosa	Sentencia Corte	Promedio general
Hasta 2 años	0%	16%	0%	7%
Entre 2 y menos de 5 años	8%	26%	14%	19%
Entre 5 y hasta menos de 8 años	42%	39,5%	56%	47%
Entre 7 y hasta menos de 11 años	33%	10,5%	15%	15%
11 o más años	17%	8%	15%	12%
Total general	100%	100%	100%	100%

Total de casos: 92 casos resueltos por los órganos del SIDH entre junio de 2001 y junio de 2006.

Fuente: elaboración propia en base a información extraída de los informes anuales de la CIDH y de las sentencias de la Corte IDH.

4 Observaciones

El cabal cumplimiento de las decisiones de la CIDH y de la Corte constituye un elemento esencial para asegurar la plena vigencia de los derechos de la CADH en la región. Se trata, además, de una obligación que los propios estados asumieron al ratificar la Convención (CADH, 1969a, 1969b), que se deriva del principio fundamental de reparar el daño y del principio de buena fe en el cumplimiento de los tratados (CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, 1969). La información relevada en esta investigación, no obstante, sugiere que ello no ocurre del modo o con la contundencia deseada.

4.1 Objetivos del SIDH

La variedad de remedios que la CIDH y la Corte IDH adoptan parece confirmar la visión generalizada de que los objetivos perseguidos por el SIDH son, con relativamente pocas excepciones, reparar a personas o grupos afectados, adelantar medidas para evitar la repetición de violaciones a derechos, investigar y sancionar a los responsables de las violaciones detectadas y dar protección a las víctimas y testigos. Como se ha visto, el objetivo de reparar a personas o grupos afectados ocupa un lugar preponderante. No sólo es el tipo de remedio más habitual sino también el que parece ser cumplido por los estados en mayor proporción. En particular, los medios más empleados son las medidas de reparación simbólica —especialmente en las sentencias de la Corte— y las reparaciones dinerarias y económicas no dinerarias.

En los últimos años los órganos del SIDH han evolucionado en la determinación de las reparaciones a través de la ampliación del tipo y la variedad de los remedios ordenados. Esta evolución se observa sobre todo en las sentencias de la Corte, que ha elaborado una importante jurisprudencia más allá del mero aspecto pecuniario en pos

de una reparación integral de las consecuencias dañosas de las violaciones de derechos. La CIDH también ha avanzado en esta materia, sobre todo en el marco de soluciones amistosas. Por su naturaleza, este tipo de procedimiento parece permitir la determinación de medidas más específicas, con la potencialidad de garantizar mejor la satisfacción integral de las víctimas.

4.2 Cumplimiento de remedios

El incumplimiento de las medidas exigidas por el SIDH parece notablemente generalizado. La mitad de los remedios recomendados, convenidos u ordenados en las decisiones relevadas se encuentran incumplidos y sólo un 36% de ellos ha sido cumplido en forma total. Salvo casos excepcionales, además, el cumplimiento total ocurre luego de un largo período de tiempo. En promedio, los procesos interamericanos demandan más de siete años desde que una petición ingresa al sistema hasta la decisión de fondo. A ello se agrega el lapso promedio que los estados demoran en cumplir con todo o parte de los remedios exigidos (cuando lo hacen) que es de 2 años y medio, aproximadamente, para los informes finales y de poco más de un año y medio para las sentencias de la Corte. Estos tiempos son exageradamente extensos y podrían generar desconfianza y frustración entre los usuarios del SIDH¹⁷. Si se considera además el gran número de peticiones y asuntos recibidos es evidente que en muchos casos el SIDH no ofrece una respuesta efectiva y oportuna para los afectados.

Una posible explicación —que no hemos explorado en esta investigación— acerca del por qué del diverso grado de cumplimiento en función del tipo de medida ordenada podría estar asociada a las características de la entidad estatal a cargo de su implementación. En muchos casos el poder encargado de las relaciones exteriores estatales ante el SIDH es distinto de los poderes que deben involucrarse en la implementación de las medidas requeridas. Por ejemplo, en los casos en que se requiere la modificación de una ley, el Poder Ejecutivo puede impulsar una reforma pero la medida sólo será cumplida mediante la intervención del Poder Legislativo, en el que, a su vez, diversas fuerzas políticas deben lograr consensos. Algo similar sucede con las decisiones que exigen investigar y sancionar a los responsables de violaciones a derechos humanos. El Poder Ejecutivo puede instar el cumplimiento de dicha medida, pero por lo general el único poder con facultades para completarla es el judicial. Si esta descripción es ajustada, no debería sorprendernos que los remedios que requieren un doble comando para su implementación registren niveles más bajos de cumplimiento, frente a las indemnizaciones dinerarias y otras medidas cuya implementación, por lo general, queda en manos del mismo Poder Ejecutivo a cargo de las relaciones con el SIDH.

4.3 Tipos de decisiones

El relativamente bajo grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en informes finales de la CIDH conduce a pensar que dicha forma de resolución de casos no es la más efectiva, aun cuando concurren razones atendibles para no someter un caso a la Corte. La tasa de cumplimiento de los remedios ordenados en sentencias de la Corte también es baja, pero es mayor que la de los remedios incluidos en los informes finales de la CIDH. La relativa efectividad de los acuerdos de solución

amistosa, a su vez, tiende a fortalecer la idea de que la CIDH debería destinar la mayor cantidad de esfuerzos posibles a auspiciar estos convenios. Este mecanismo parece proporcionar al peticionario la posibilidad de una solución más rápida y efectiva que la que eventualmente podría obtener con un pronunciamiento final de la Comisión.

4.4 Litigantes ante el SIDH

Los resultados de esta investigación también sugieren que la intervención de una ONG internacional en el proceso ante el SIDH incide leve pero positivamente en el posterior cumplimiento de las recomendaciones por parte de los estados. Una posible explicación podría indicar que una ONG experta puede tener, a diferencia de un litigante particular, una mayor capacidad técnica y estructural para ejercer presión en los estados, no sólo al momento de negociar las cláusulas de un acuerdo de solución amistosa, sino también a la hora de exigir su cumplimiento efectivo. El cumplimiento también tiende a aumentar cuando el litigante ante el SIDH es la Defensoría del Pueblo del estado parte, aunque esto ha sido verificado sobre una muestra muy pequeña de casos. Esto podría obedecer tal vez a la mayor capacidad de estas oficinas para llevar adelante las gestiones y el cabildeo necesario entre los distintos poderes y agencias estatales con poder de decisión para la implementación de las medidas. Los resultados de la investigación podrían sugerir, en este punto, la necesidad de un mayor involucramiento de las defensorías del pueblo y de las defensorías públicas en general en el litigio de derechos a nivel interamericano, consolidando una tendencia aún incipiente. Los resultados también echan luz sobre la relevancia que estos cuerpos estatales podrían tener en la etapa de la implementación interna de las decisiones del SIDH, con independencia de su intervención previa.

4.5 Estados involucrados

Finalmente, resulta complejo formular apreciaciones demasiado concluyentes respecto del desempeño de cada estado. La intuición indica, por cierto, que son muchas las características de los estados que pueden hacer más o menos probable el acatamiento de una medida del SIDH. Por ejemplo, podría pensarse que los estados federales afrontan algunas complicaciones adicionales de cara al cumplimiento. El federalismo en sí mismo, entonces, podría constituir una dificultad para el cumplimiento de las medidas exigidas por los órganos interamericanos. De hecho, algunos estados integran sus delegaciones ante los órganos de protección del SIDH con funcionarios estatales o provinciales, con el objetivo de involucrarlos y comprometerlos en el cumplimiento de las recomendaciones y sentencias. Sin embargo, es dudoso que esta investigación ofrezca material concluyente para sostener tal afirmación. Otras características de los estados también podrían considerarse asociadas al grado de cumplimiento de los remedios, como el grado de consolidación y la calidad de sus instituciones democráticas, su trayectoria y compromiso frente al SIDH, su situación económica, etcétera.

No obstante ello, la investigación ofrece una base objetiva y razonable para discutir, en cada caso, la performance de cada estado frente al SIDH. Por supuesto, la influencia del SIDH es un fenómeno que merece estudiarse mucho más allá del cumplimiento

de los remedios que sus órganos adoptan y lo mismo debe decirse del actuar de los estados. Está claro también que el enfoque limitado de esta investigación, como el de cualquier empresa teórica, podría omitir algún elemento importante. Sin embargo, la investigación ofrece una perspectiva argumental y una base objetiva inusual en la literatura especializada que permiten interpelar a los estados: los remedios adoptados en el marco del sistema de peticiones deben ser obedecidos y si el grado de cumplimiento que esta investigación delata no es satisfactorio, se debe, principalmente, a que los estados no se comportan de un modo satisfactorio.

5 Agenda y reflexiones finales

Naturalmente, durante la elaboración de esta investigación han surgido varias hipótesis asociadas a la posibilidad de incrementar el cumplimiento de las decisiones del SIDH. A continuación se presentan brevemente algunas de ellas. Si bien no son observaciones directamente vinculadas a la información estadística presentada, están íntimamente relacionadas al problema de la efectividad del SIDH. Es posible que indagaciones similares a las aquí intentadas contribuyan a una discusión más educada en torno a este problema.

5.1 Desdoblamiento de remedios con bajo nivel de cumplimiento

En primer lugar, la discusión sobre las posibles reformas al sistema interamericano debería incluir un capítulo acerca de las reformas necesarias para aumentar el grado de cumplimiento de las decisiones de los órganos del SIDH por parte de los estados. Una posible vía a explorar consiste en el desdoblamiento de las obligaciones con contenidos amplios que presentan bajo nivel de cumplimiento, tal como la de investigar y sancionar. Por ejemplo, podría exigirse la apertura (o reapertura) de las investigaciones por un lado y la sanción de los responsables de los crímenes por otro. En este sentido, órdenes o recomendaciones más específicas podrían facilitar el control de los diversos mecanismos a través de los cuales ambas obligaciones puedan ser cumplidas. Innovaciones en este campo parecen necesarias, en tanto la investigación y sanción de las violaciones a los derechos continúa siendo uno de los remedios más reclamados por los órganos del SIDH, manteniéndose también como el de más bajo cumplimiento.

5.2 Mecanismos nacionales de implementación

En segundo lugar, parece de crucial importancia que los estados establezcan un espacio nacional de coordinación entre los distintos poderes a fin de incrementar las posibilidades de cumplimiento efectivo y oportuno (DULITZKY, 2007, p. 40; IDL et al., 2009, p. 16). En términos de investigación académica, no existen mayores estudios acerca de la incidencia de los mecanismos nacionales sobre el grado de cumplimiento. En una línea similar, también se ha sugerido que los estados adopten mecanismos formales para la efectiva implementación de las decisiones internacionales, que establezcan por vía constitucional, legal o jurisprudencial su carácter vinculante y que incorporen en el diseño de políticas públicas y en la resolución de casos judiciales los estándares elaborados por la Comisión y la Corte IDH en la interpretación de la Convención Americana.

5.3 Fortalecimiento de los procesos de solución amistosa

Una reforma posible a fin de fortalecer el procedimiento de solución amistosa se dirige a modificar la práctica de la CIDH ante el incumplimiento de estos acuerdos (IDL et al., 2009, p. 15 y ss). Ninguna de las disposiciones de la CADH se refiere a las consecuencias que tendría el incumplimiento de lo convenido por parte del estado ni, en particular, a si en tal situación debe considerarse que el caso está cerrado. En la práctica, si el estado incumple un acuerdo de solución amistosa homologado, el caso no es enviado a la Corte IDH. Por ello, se ha dicho que desde el punto de vista del peticionario, escoger la vía de la solución amistosa puede ser una desventaja respecto de la opción por la vía contenciosa. A fin de no obligar al peticionario a realizar esta evaluación previa con riesgos sobre la resolución de su caso, la CIDH podría tratar de manera similar el incumplimiento de un informe de fondo y el de una solución amistosa. Esto es, si luego de transcurridos los plazos establecidos en el informe de solución amistosa el estado incumpliera todo o parte del acuerdo, la CIDH podría reabrir el expediente y dar curso al procedimiento como si no se hubiera llegado a un arreglo amistoso y, eventualmente, enviar el caso a la Corte. En su defecto, la Comisión debería decidir emitir el informe previsto en el artículo 49 de la CADH sólo cuando los compromisos asumidos en el acuerdo se hayan cumplido íntegramente. Por lo demás, la posibilidad de que ante el incumplimiento de los compromisos asumidos el caso se envíe directamente a la Corte generaría un incentivo adicional para que el estado realice sus máximos esfuerzos a fin de encontrar la manera de cumplir con sus obligaciones¹⁸. Por último, en tanto la CADH no proporciona ninguna orientación sobre la forma en que la Comisión y las partes deben proceder en esta etapa¹⁹, esto podría precisarse mediante reglamentación. Incluso podría pensarse en la posibilidad de que la CIDH se encuentre facultada a dictar los términos del acuerdo de solución amistosa, posibilidad que actualmente no se encuentra prevista en ninguna disposición.

5.4 El procedimiento de conciliación

Otra opción sugerida es la de descomprimir el trabajo de la CIDH –y en especial ajustar su rol en la etapa contenciosa²⁰– lo que permitiría fortalecer su rol político (tareas promocionales y de asistencia técnica) y su participación en los procesos de solución amistosa, que parecen ser los más efectivos²¹. En este estudio se comprobó que el porcentaje de cumplimiento por parte de los estados de los acuerdos de solución amistosa homologados es elevado. Por ello, se debe insistir en la necesidad de que en el SIDH se lleven adelante todas aquellas reformas que, de modo directo o indirecto, fortalezcan este modo de terminación del proceso ante el sistema. Si, por ejemplo, la CIDH consiguiera acotar su participación durante la etapa contenciosa, tendría mayor disponibilidad para ejercer un rol más activo durante el proceso de solución amistosa; esto podría realzar sus facultades y capacidades como órgano mediador y sus funciones eminentemente políticas y diplomáticas, relevantes en esta etapa del procedimiento. De esta manera, la CIDH también podría realizar un seguimiento más exhaustivo durante la etapa de implementación, revisar periódicamente los compromisos asumidos, visitar en forma asidua los países y mantener frecuentes reuniones de trabajo con representantes de los estados y peticionarios.

5.5 *Seguimiento de las decisiones*

Por último, parece fundamental que se fortalezcan las capacidades de control, monitoreo y seguimiento de los propios órganos del sistema. En especial la CIDH, en su carácter de órgano político y principal promotor de la protección de los derechos humanos en la región, debería profundizar las acciones encaminadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las decisiones por ella emitidas y de aquellas dictadas por la Corte IDH. Además, la Asamblea General de la OEA debería asumir un rol más activo en esta materia, mediante la eventual aplicación de sanciones políticas costosas al estado que se muestre reticente a cumplir con las medidas dictadas por los órganos del SIDH.

La CIDH podría incorporar precisiones sobre el grado de cumplimiento de cada remedio en particular. La práctica actual, en la cual la CIDH no califica el grado de cumplimiento de cada recomendación, genera una percepción de control atenuado. Esto sucede especialmente respecto de recomendaciones redactadas en términos vagos o demasiado amplios, como por ejemplo aquellas que recomiendan al estado “adoptar las medidas necesarias para tratar de evitar que se produzcan hechos similares en el futuro”. Ello, sumado a la falta de criterios claros y uniformes para todos los casos al momento de calificar el grado de cumplimiento del conjunto de las recomendaciones, puede constituir un obstáculo importante para el efectivo cumplimiento de los remedios dictados por la CIDH. Si ésta declarara, por ejemplo, el incumplimiento de una determinada recomendación por considerar que las medidas adoptadas por el estado son insuficientes, el estado conocería la opinión de la CIDH al respecto y podría así orientar su accionar de acuerdo con dicha opinión. Lo mismo sucedería si la CIDH declarara que una medida se encuentra parcialmente cumplida: el estado sabría que aún quedan medidas pendientes por adoptar y encaminaría sus esfuerzos para cumplir integralmente la medida en cuestión. Por último, la calificación del grado de cumplimiento de cada recomendación en particular salvaría las contradicciones que a menudo se presentan cuando, por un lado, los peticionarios consideran que una determinada recomendación se encuentra incumplida o cumplida en forma parcial y, por el otro, el estado manifiesta que la misma se encuentra cumplida. En estos casos es fundamental que la CIDH se pronuncie sobre la controversia suscitada y deje en claro su juicio al respecto.

La calificación sobre el cumplimiento de los estados efectuada por la Corte también debería asentarse sobre la base de criterios más claros y uniformes. La Corte hoy se limita a calificar la acción del estado respecto de cada medida ordenada sin aclarar qué entiende por cada una de las categorías que utiliza (cumplimiento total, íntegro o pleno, cumplimiento parcial, o pendiente de acatamiento). Esto es de especial importancia en aquellos casos en que los peticionarios se manifiestan en disconformidad con el modo de cumplimiento de una determinada medida por parte del estado y, sin embargo, la Corte declara que ella ha sido cumplida íntegramente. Se ha detectado que en muchos casos la Corte no expone los fundamentos de tal decisión. Probablemente esto se deba a que tampoco explica los criterios para determinar el grado de cumplimiento de las medidas ordenadas. En estos casos, a fin de evitar sentimientos de injusticia o de frustración en los peticionarios, la Corte debería al menos exponer las razones por las cuales concluye que la medida en cuestión se encuentra cumplida a pesar de la disconformidad manifestada por el peticionario. Más allá de esto, especificar el contenido de los criterios de calificación otorgaría mayor transparencia, seguridad y uniformidad al proceso de seguimiento de las medidas ordenadas.

REFERENCIAS

Bibliografía e otras fuentes

- AMERICAN CONVENTION ON HUMAN RIGHTS (ACHR). 1969a. **Article 51.2**.
 _____. 1969b. **Article 68.1**.
- AYALA CORAO, C. 2001. Reflexiones sobre el Futuro del Sistema Interamericano de Humanos [Reflections on the Future of the Inter-American System of Human Rights]. *IIHR Journal*, San José, n. 30-31, special edition.
- DULITZKY, A. 2007. 50 años del sistema interamericano de derechos humanos: una propuesta de reflexión sobre cambios estratégicos necesarios [50 years of the Inter-American Human Rights System: A proposed reflection about necessary strategic changes]. *IIHR Journal*, n. 46, Jul./Dec. 2007, p. 31-40.
- IDL et al. 2009. **Comentarios sobre las propuestas de reforma del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos [Comments on proposals for reforming the Inter-American System of Human Rights Protection]**. Presented before the CPJA of the OAS on March 5.
- MÉXICO. 2008. **Reunión de México para el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos [Meeting in Mexico for strengthening the Inter-American human rights system]**. Cuestiones y tendencias fundamentales identificadas por el presidente de la reunion [Fundamental issues and trends identified by the meeting's president]. CP/doc. 4329/08 corr. 1.
- ROBLES, M.E.V. 2005. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: la necesidad inmediata de convertirse en un tribunal permanente [The Inter-American Court of Human Rights: the need for it to immediately transform into a permanent court]. *CEJIL Journal*, n. 1, p. 12-26.
- VIENNA CONVENTION ON THE LAW OF TREATIES. 1969. **Article 27**. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.

NOTAS

1. Del presupuesto ajustado de la OEA del año 2009, un 4,1% es destinado a la CIDH y un 1,97% a la Corte. Desde la aprobación de las reformas a los reglamentos de la CIDH y de la Corte en 2000, el porcentaje del presupuesto total de la OEA dedicado a ellos aumentó en poco más de un 1% del total, en casi diez años, pasando de un 5% en 2000 al 6,07% en 2009. Información disponible en: <<http://www.cidh.org/recursos.sp.htm>> y en <<http://www.corteidh.or.cr/donaciones.cfm>>. Ver, asimismo, Robles (2005, p. 23-24, anexo 1) e Ayala Corao (2001, p. 113).
2. Cfr. . El 5 de marzo de 2009 la CAJP realizó una sesión especial con la sociedad civil sobre el sistema interamericano de derechos humanos. La evolución del trabajo de la CAJP y las diversas propuestas pueden consultarse en <<http://www.oas.org/consejo/sp/cajp/ddhh.asp#dialogo>>.
3. No desconocemos que el concepto que aquí se define

como *remedio* es denominado *reparación* en la práctica del SIDH. Hemos decidido utilizar el término *remedio*, de uso común en el mundo jurídico anglosajón, para evitar confusiones en la descripción de los objetivos que persiguen la CIDH y la Corte IDH al ordenarle o recomendarle conductas a los estados: sólo algunas y no todas esas exigencias persiguen fines estrictamente *reparatorios* de violaciones pasadas; otras buscan la prevención de violaciones en el futuro u otros objetos específicos como la protección de víctimas y/o testigos. El uso del término *remedio* en lugar de *reparación* nos permite distinguir entre aquellas medidas que buscan la *reparación* en sentido estricto y las restantes.

4. En los casos sin información sobre la fecha de cumplimiento de un determinado remedio hemos tomado la fecha del informe anual de la CIDH o de la resolución de supervisión de sentencia de la Corte que declaró el cumplimiento total o parcial del

remedio, por tratarse de la primera fecha en la que se hace mención del cumplimiento. En los casos de cumplimiento parcial de los remedios se ha ingresado la fecha de la última acción concreta adoptada por el Estado en dirección al cumplimiento. Por esto, los resultados relativos a los tiempos de cumplimiento de los remedios deben ser leídos en términos aproximados.

5. En los casos de peticiones múltiples, se tomó como fecha inicial la de la presentación de la primera petición.

6. La fecha de cierre de la investigación fue el 30 de junio de 2009.

7. La información ha sido tomada de los apartados de los informes anuales referidos al estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH.

8. Todas las planillas con los datos relevados y las decisiones de clasificación están en poder de la ADC y pueden ser solicitadas.

9. A los fines del relevamiento, en los casos en que se indicó el pago de sumas de dinero por diversos rubros indemnizatorios y costas, se unificaron los deberes como si se tratara de un único remedio exigido al estado.

10. Esta categoría no incluye medidas como el lanzamiento de campañas o programas de difusión de carácter general. Este tipo de medidas corresponden a la categoría iv. Por otro lado, estos remedios se diferencian de los clasificados en las categorías i y ii por no tener contenido patrimonial sino declarativo.

11. O, al menos, en los que los órganos del SIDH no han hecho mención de que exista alguna barrera de este tipo.

12. Por supuesto, la indeterminación de la orden genera un desafío a la medición. ¿Cómo se podría verificar el cumplimiento de estas recomendaciones? ¿Es necesario que efectivamente no se repita la violación o alcanza con que el estado haga algo concreto, aun ineficaz, en pos de la prevención?

13. Destacar la mejor marca de cumplimiento de los remedios convenidos en acuerdos de solución amistosa homologados no equivale a concluir que los remedios acordados en soluciones amistosas (homologadas o no) son los que más se cumplen en términos generales. Como se señaló en el apartado II.1., solamente se han podido relevar los acuerdos homologados, dado que son los únicos que se hacen públicos. Así, no se ha podido evaluar objetivamente el nivel de cumplimiento de los acuerdos aún no homologados. Con los datos faltantes se podría llegar a conclusiones más firmes acerca del grado de efectividad de los procesos de solución amistosa como vía de resolución del caso contencioso.

14. Los malos resultados generales en términos de efectividad no obedecen al bajo compromiso de sólo unos pocos estados con muchas denuncias ante el sistema. El relevamiento comprueba que aun excluyendo de los cálculos generales las medidas dictadas contra los tres estados más denunciados en el período relevado –Perú, Guatemala y Ecuador– no hay cambios significativos. Si bien al excluir del cálculo a estos países se observa un porcentaje mayor

de cumplimiento total de los remedios convenidos en soluciones amistosas homologadas (asciende de 54% a 65%), también se registran niveles inferiores de cumplimiento de los remedios ordenados en sentencias de la Corte (de 29% el cumplimiento desciende a 25%) y de los remedios recomendados en informes finales (con un descenso del 11% al 4%).

15. En cuanto al grado de cumplimiento de los remedios recomendados en informes finales de la CIDH y de aquellos ordenados en sentencias de la Corte IDH, se observa que los estados que en mayor medida cumplieron los remedios ordenados en sentencias de la Corte IDH son Chile, Nicaragua y Honduras, y que los estados que cumplieron en mayor medida los remedios recomendados en informes finales de la CIDH son Ecuador, Guatemala y Perú.

16. En los casos en que una ONG se presentó en representación de víctimas o familiares, el litigante considerado a los fines estadísticos fue únicamente la ONG. En los casos en que se presentaron tanto peticionarios individuales como ONGs se contó la participación de ambos.

17. No debemos perder de vista que se trata de casos que ya han pasado por procesos internos, en general, también extensos.

18. La propuesta de reforma a la que se viene haciendo referencia también señala como fundamental que la CIDH mejore el contenido fáctico y jurídico de los informes de solución amistosa para equipararlo al de los informes de fondo y evitar, así, que estas diferencias en el contenido de ambos informes desincentiven a los peticionarios a acudir a las soluciones amistosas. Ello en tanto los informes del art. 49 de la CADH se limitan a transcribir el acuerdo alcanzado sin presentar una determinación de hechos ni desarrollos doctrinales sobre los derechos violados.

19. Mediante el Estatuto y el Reglamento de la CIDH se han regulado aspectos procesales esenciales del procedimiento de conciliación, pero estas disposiciones no son lo suficientemente precisas.

20. CEJIL considera que la CIDH podría cooperar más con la Corte, dados los debates de hecho, derecho y reparaciones suscitados a partir del sometimiento de un caso; así como responder a solicitudes específicas de la Corte sobre estas cuestiones (CEJIL, 2005, p. 26). Otras propuestas se dirigen a limitar considerablemente la intervención de la CIDH en la etapa contenciosa: sólo litigarían ante la Corte la víctima y sus representantes contra el Estado; la CIDH se limitaría a cumplir un rol de asistente en la búsqueda de justicia con la facultad de cuestionar a las partes, presentar su visión, opinión legal y proponer una solución al caso; en la etapa previa su función sólo consistiría en adoptar informes de admisibilidad y abrir una etapa de solución amistosa (DULITZKY, 2007, p. 37). Las propuestas más radicales plantean la necesidad de que la CIDH directamente no intervenga en el procedimiento ante la Corte. Estas últimas han recibido numerosas críticas por parte de diversos actores relevantes del SIDH (CEJIL, 2005, p. 25; IDL et al., 2009, p. 4).

21. Véase la aclaración de nota 16.

ABSTRACT

This article addresses one of the central concerns in current discussions surrounding the functioning of the Inter-American System of Human Rights Protection (IASPHR): its effectiveness. Several questions necessary for a richer debate regarding the strengthening of the IASPHR lack definite answers and have still not been analyzed in as much detail as possible. To illuminate some points of the problems involved, the present article details the results of a quantitative research project focused on the degree of compliance with decisions adopted within the framework of the system of petitions of the American Convention on Human Rights (ACHR). The information presented here is the result of a survey of all of the measures adopted in all of the final decisions of the IACHR and the Inter-American Court, within the framework of the individual petition-based system of the ACHR, during a period — either recommendations or friendly settlements approved by the IACHR or holdings of the Inter-American Court—, and observes, among other aspects, the degree of compliance that the said remedies have received as of the present date. The results of this investigation may serve as a foundation for detecting useful trends for the discussion on possible reforms for optimizing the functioning of the IASPHR and in order to make strategic use of litigation before its protection bodies.

KEYWORDS

Inter-American System – Inter-American Commission – Inter-American Court – Remedies – Repairs – Degree of compliance – Effectiveness – Individual petitions

RESUMO

Este artigo trata de uma das preocupações centrais das discussões atuais em torno do funcionamento do Sistema Interamericano de Proteção aos Direitos Humanos: sua efetividade. Muitas das questões necessárias para um debate mais rico sobre o fortalecimento do sistema ainda não foram respondidas nem analisadas tão detalhadamente quanto possível. Para iluminar alguns pontos dos problemas envolvidos, o presente artigo apresenta os resultados de um projeto de pesquisa quantitativa com foco no grau de cumprimento das decisões adotadas no âmbito do sistema de petição da Convenção Interamericana de Direitos Humanos. A informação ora apresentada é o resultado do levantamento de todas as medidas adotadas em todas as decisões finais da Comissão e da Corte Interamericanas no âmbito do sistema de petição individual da Convenção (recomendações ou acordos amigáveis aprovados pela primeira; e decisões da segunda) durante certo período; e observa, entre outros aspectos, o grau de observância que os ditos remédios receberam até a data. Os resultados desta pesquisa podem servir como base para identificar tendências úteis para a discussão sobre reformas possíveis com vistas à otimização do funcionamento do Sistema Interamericano de Proteção aos Direitos Humanos e para a litigância estratégica perante os órgãos de proteção.

PALAVRAS-CHAVE

Sistema Interamericano – Comissão Interamericana – Corte Interamericana – Remédios – Reparações – Grau de cumprimento – Efetividade – Petições individuais

SUR 1, v. 1, n. 1, jun. 2004

EMILIO GARCÍA MÉNDEZ
Origen, sentido y futuro de los derechos humanos: Reflexiones para una nueva agenda

FLAVIA PIOVESAN
Derechos sociales, económicos y culturales y derechos civiles y políticos

OSCAR VILHENA VIEIRA Y A. SCOTT DUPREE
Reflexión sobre la sociedad civil y los derechos humanos

JEREMY SARKIN
La consolidación de los reclamos de reparaciones por violaciones de los derechos humanos cometidas en el Sur

VINODH JAICHAND
Estrategias de litigio de interés público para el avance de los derechos humanos en los sistemas domésticos de derecho

PAUL CHEVIGNY
La represión en los Estados Unidos después del atentado del 11 de septiembre

SERGIO VIEIRA DE MELLO
Redefinir la seguridad Cinco cuestiones sobre derechos humanos

SUR 2, v. 2, n. 2, jun. 2005

SALIL SHETTY
Declaración y Objetivos de Desarrollo del Milenio: Oportunidades para los derechos humanos

FATEH AZZAM
Los derechos humanos en la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

RICHARD PIERRE CLAUDE
Derecho a la educación y educación para los derechos humanos

JOSÉ REINALDO DE LIMA LOPES
El derecho al reconocimiento para gays y lesbianas

E.S. NWAUCHE Y J.C. NWOBIKE
Implementación del derecho al desarrollo

STEVEN FREELAND
Derechos humanos, medio ambiente y conflictos: Enfrentando los crímenes ambientales

FIONA MACAULAY
Cooperación entre el Estado y la sociedad civil para promover la seguridad ciudadana en Brasil

EDWIN REKOSH
¿Quién define el interés público?

VÍCTOR E. ABRAMOVICH
Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: Herramientas y aliados

SUR 3, v. 2, n. 3, dic. 2005

CAROLINE DOMMEN
Comercio y derechos humanos: rumbo a la coherencia

CARLOS M. CORREA
El Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a medicamentos en los países en desarrollo

BERNARDO SORJ
Seguridad, seguridad humana y América Latina

ALBERTO BOVINO
La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

NICO HORN
Eddie Mabo y Namibia: reforma agraria y derechos precoloniales a la posesión de la tierra

NLERUM S. OKOGBULE
El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria

MARÍA JOSÉ GUEMBE
La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar argentina

JOSÉ RICARDO CUNHA
Derechos humanos y justiciabilidad: una investigación en Rio de Janeiro

LOUISE ARBOUR
Plan de acción presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

SUR 4, v. 3, n. 4, jun. 2006

FERNANDE RAINE
El desafío de la mensuración en derechos humanos

MARIO MELO
Últimos avances en la justiciabilidad de los derechos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

ISABELA FIGUEROA
Pueblos indígenas versus petroleras: Control constitucional en la resistencia

ROBERT ARCHER
Los puntos fuertes de distintas tradiciones: ¿Qué es lo que se puede ganar y lo que se puede perder combinando derechos y desarrollo?

J. PAUL MARTIN
Relectura del desarrollo y de los derechos: Lecciones desde África

MICHELLE RATTON SANCHEZ
Breves consideraciones sobre los mecanismos de participación de las ONGs en la OMC

JUSTICE C. NWOBIKE
Empresas farmacéuticas y acceso a medicamentos en los países en desarrollo: El camino a seguir

CLÓVIS ROBERTO ZIMMERMANN
Los programas sociales desde la óptica de los derechos humanos: El caso del Bolsa Familia del gobierno Lula en Brasil

CHRISTOF HEYNS, DAVID PADILLA Y LEO ZWAAK
Comparación esquemática de los sistemas regionales de derechos humanos: Una actualización

RESEÑA

SUR 5, v. 3, n. 5, dic. 2006

CARLOS VILLAN DURAN
Luces y sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

PAULINA VEGA GONZÁLEZ
El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte

OSWALDO RUIZ CHIRIBOGA
El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano

LYDIAH KEMUNTO BOSIRE
Exceso de promesas, exceso de incumplimiento: justicia transicional en el África Subsahariana

DEVIKA PRASAD
El fortalecimiento de la policía democrática y de la responsabilidad en la Commonwealth del Pacífico

IGNACIO CANO
Políticas de seguridad pública en Brasil: tentativas de modernización y democratización versus la guerra contra el crimen

TOM FARER
Hacia un eficaz orden legal internacional: ¿de coexistencia a concertación?

RESEÑA

SUR 6, v. 4, n. 6, jun. 2007

UPENDRA BAXI
El Estado de Derecho en la India

OSCAR VILHENA VIEIRA
La desigualdad y la subversión del Estado de Derecho

RODRIGO UPRIMNY YEPES
La judicialización de la política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos

LAURA C. PAUTASSI
¿Igualdad en la desigualdad? Alcances y límites de las acciones afirmativas

GERT JONKER Y RIKA SWANZEN
Servicios de mediación para los testigos menores de edad que atestiguan ante tribunales penales sudafricanos

SERGIO BRANCO
La ley de autor brasileña como elemento de restricción a la eficacia del derecho humano a la educación

THOMAS W. POGGE
Propuesta para un Dividendo sobre Recursos Globales

SUR 7, v. 4, n. 7, dic. 2007

LUCIA NADER
El papel de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU

CECÍLIA MACDOWELL SANTOS
El activismo legal transnacional

y el Estado: reflexiones sobre los casos contra Brasil en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

JUSTICIA TRANSICIONAL

TARA URS

Imaginando respuestas de inspiración local a las atrocidades masivas que se cometieron: voces de Camboya

CECILY ROSE Y FRANCIS M. SSEKANDI

La búsqueda de justicia transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda

RAMONA VIJEYARASA

Enfrentando la historia de Australia: verdad y reconciliación para las generaciones robadas

ELIZABETH SALMÓN G.

El largo camino de la lucha contra la pobreza y su esperanzador encuentro con los derechos humanos

ENTREVISTA CON JUAN MÉNDEZ
Por Glenda Mezarobba

SUR 8, v. 5, n. 8, jun. 2008

MARTÍN ABREGÚ

Derechos humanos para todos: de la lucha contra el autoritarismo a la construcción de una democracia inclusiva – una mirada desde la Región Andina y el Cono Sur

AMITA DHANDA

Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

LAURA DAVIS MATTAR

Reconocimiento jurídico de los derechos sexuales – un análisis comparativo con los derechos reproductivos

JAMES L. CAVALLARO Y

STEPHANIE ERIN BREWER

La función del litigio interamericano en la promoción de la justicia social

DERECHO A LA SALUD Y ACCESO A MEDICAMENTOS

PAUL HUNT Y RAJAT KHOSLA

El derecho humano a los medicamentos

THOMAS POGGE

Medicamentos para el mundo: impulsar la innovación sin obstaculizar el libre acceso

JORGE CONTESSE Y DOMINGO

LOVERA PARMO

Acceso a tratamiento médico para personas viviendo con VIH/sida: éxitos sin victoria en Chile

GABRIELA COSTA CHAVES,

MARCELA FOGAÇA VIEIRA Y

RENATA REIS

Acceso a medicamentos y propiedad intelectual en Brasil: reflexiones y estrategias de la sociedad civil

SUR 9, v. 5, n. 9, dic. 2008

BARBORA BUKOVSKÁ

Perpetrando el bien: las consecuencias no deseadas en la defensa de los derechos humanos

JEREMY SARKIN

Las cárceles en África: una evaluación desde la perspectiva de derechos humanos

REBECCA SAUNDERS

Lo que se pierde en la traducción: expresiones del sufrimiento humano, el lenguaje de los derechos humanos y la Comisión Sudafricana de Verdad y Reconciliación

SESENTA AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PAULO SÉRGIO PINHEIRO

Sesenta años después de la Declaración Universal: navegando las contradicciones

FERNANDA DOZ COSTA

Pobreza y derechos humanos: desde la retórica a las obligaciones legales - una descripción crítica de los marcos conceptuales

EITAN FELNER

¿Una nueva frontera para la defensa de los derechos económicos y sociales? Convirtiendo los datos cuantitativos en una herramienta para la rendición de cuentas en derechos humanos

KATHERINE SHORT

De la Comisión al Consejo: ¿las Naciones Unidas han logrado crear un órgano de derechos humanos confiable?

ANTHONY ROMERO

Entrevista con Anthony Romero, Director Ejecutivo de American Civil Liberties Union (ACLU)

SUR 10, v. 6, n. 10, jun. 2009

ANUJ BHUWANIA

“Muy malos niños”: “La tortura India” y el informe de la Comisión sobre la Tortura en Madrás de 1855

DANIELA DE VITO, AISHA GILL Y

DAMIEN SHORT

El delito de violación tipificado como genocidio

CHRISTIAN COURTIS

Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina

BENYAM D. MEZMUR

La adopción internacional como medida de último recurso en África: promover los derechos de un niño y no el derecho a un niño

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVIMIENTO: MIGRANTES Y REFUGIADOS

KATHARINE DERDERIAN Y

LIESBETH SCHÖCKAERT

Respondiendo a los flujos “mixtos” de migración: Una perspectiva humanitaria

JUAN CARLOS MURILLO

Los legítimos intereses de seguridad de los Estados y la protección internacional de refugiados

MANUELA TRINDADE VIANA

Cooperación internacional y desplazamiento interno en Colombia: Desafíos a la mayor crisis humanitaria de América del Sur

JOSEPH AMON Y KATHERINE TODRYS

Acceso a tratamiento antirretroviral para las poblaciones migrantes del Sur Global

PABLO CERIANI CERNADAS

Control migratorio europeo en territorio africano: La omisión del carácter extraterritorial de las obligaciones de derechos humanos

SUR 11, v. 6, n. 11, dic. 2009

VÍCTOR ABRAMOVICH

De las Violaciones Masivas a los Patrones Estructurales: Nuevos Enfoques y Clásicas Tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

VIVIANA BOHÓRQUEZ MONSALVE Y JAVIER AGUIRRE ROMÁN

Las Tensiones de la Dignidad Humana: Conceptualización y Aplicación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DEBORA DINIZ, LÍVIA BARBOSA Y

WEDERSON RUFINO DOS SANTOS

Discapacidad, Derechos Humanos y Justicia

JULIETA LEMAITRE RIPOLL

El Amor en Tiempos de Cólera: Derechos LGBT en Colombia

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

MALCOLM LANGFORD

Justiciabilidad en el Ámbito Nacional y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Un Análisis Socio-Jurídico

ANN BLYBERG

El Caso de la Asignación Incorrecta: Derechos Económicos y Sociales y el Trabajo Presupuestario

ALDO CALIARI

Comercio, Inversiones, Finanzas y Derechos Humanos: Tendencias, Desafíos y Oportunidades

PATRICIA FEENEY

Empresas y Derechos Humanos: La Lucha por la Rendición de Cuentas en la ONU y el Rumbo Futuro de la Agenda de Incidencia

COLOQUIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Entrevista con Rindai Chipfunde-Vava, Directora de Zimbabwe Election Support Network (ZESN)

Informe sobre el IX Coloquio Internacional de Derechos Humanos

La Fundación Carlos Chagas tiene como premisa esencial el tema de la ciudadanía. En sus especialidades y líneas de investigación apunta al desarrollo humano-social.

La producción en el campo de la investigación en la FCC, articulada entre los polos de evaluación de políticas, género y raza abarca profundos estudios sobre los distintos niveles de enseñanza.

En las tres publicaciones de la Fundación – Cadernos de Pesquisa, Estudos em avaliação educacional y Textos FCC –, esa producción académica comparte el espacio con el trabajo de investigadores de otras instituciones, lo que posibilita una mirada diversificada sobre los temas del área.



Fundação Carlos Chagas

REFERENCIA EN EDUCACIÓN WWW.FCC.ORG.BR